



123
24

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA
DE MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO

LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
JOSE LUIS CERVANTES CERVANTES



MEXICO, D. F.

1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVANZADA DE
MÉXICO

SEMINARIO DE DERECHO PENAL

Cd. Universitaria, a 20 de febrero de 1997.

C. DIRECTOR GENERAL DE LA COORDINACION
ESCOLAR DE LA UNAM.
PRESENTE.

EL C. JOSE LUIS CERVANTES CERVANTES, ha elaborado en este seminario a mi cargo y bajo la dirección de Lic. ROBERTO AVILA ORNELAS, su tesis profesional intitulada LA DELINCUENCIA ORGANIZADA, con el objeto de obtener el grado académico de licenciado en Derecho.

El alumno ha concluido la tesis de referencia la cual llena a mi juicio los requisitos señalados en el art. 8 fracción V, del reglamento de seminarios para la tesis profesional, por lo que otorgo la aprobación correspondiente para todos los efectos -- académicos.

ATENTAMENTE
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"
EL DIRECTOR DE SEMINARIO

UNIVERSIDAD NACIONAL AVANZADA DE MEXICO
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
DIRECCION GENERAL DE SEMINARIOS Y CURSOS



UNIVERSIDAD NACIONAL
AVENIDA DE
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO.

SEÑOR DOCTOR
RAUL CARRANCA Y RIVAS
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE DERECHO PENAL
DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO.
P r e s e n t e .

Muy distinguido Maestro.

El alumno JOSE LUIS CERVANTES CERVANTES con número de cuenta de esta Casa de Estudios 8431364-9, realizó bajo la asesoría del suscrito la investigación de Tesis Profesional intitulada "La Delincuencia Organizada", que ha elaborado para ser admitido a "examen" al correspondiente examen profesional de la Licenciatura en Derecho.

Estimo que la citada investigación reúne los requisitos que al respecto establece la normatividad universitaria.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo, quedando a su disposición para cualquier comentario o aclaración al respecto, protestando a Usted las seguridades de mi más amplia y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU.
Ciudad Universitaria, D.F., a 28 de noviembre de 1996.

LIC. ROBERTO VILA ORNELAS.



A MIS PADRES:

**RODOLFO CERVANTES CRUZ Y
EULALIA CERVANTES GUTIERREZ
POR SU AMOR Y COMPRENSION
SU ALTA MORAL QUE HICIERON
POSIBLE LA CULMINACION DE
UNO DE MIS ANHELOS
QUIERO AGRADECERLES, NO SOLO
EL HECHO DE DARMEN LA VIDA, SINO TAMBIEN
EL APOYO INCONDICIONAL PARA REALIZARME
COMO PERSONA Y COMO UN PROFESIONAL**

A MIS HERMANOS:

**DE QUIENES RECIBI TODA CLASE DE APOYO Y
COMPRENSION, PARA LA CONTINUACION Y
CULMINACION DE MIS ESTUDIOS**

A MIS CUÑADOS:

**QUIENES MAS QUE CUÑADOS SON
MIS HERMANOS Y ME BRINDARON
APOYO, DURANTE MI TIEMPO DE
ESTUDIANTE**

AL LIC. ROBERTO AVILA ORNELAS:

**POR SU VALIOSA COOPERACION Y SUS SABIOS
CONSEJOS, ASI COMO SU AYUDA
DESINTERESADA EN LA ELABORACION DEL
TRABAJO DE INVESTIGACION
MUCHAS GRACIAS...**

AL MINISTRO JUAN SILVA MEZA:

**QUIEN ES MI EJEMPLO A SEGUIR
EN LA CARRERA PROFESIONAL,
POR SU GRAN APORTACION Y SENTIDO
HUMANISTICO QUE BRINDA AL ESTUDIANTADO**

A TODOS MIS MAESTROS DE LA FACULTAD DE DERECHO:

**QUE SIN LA PARTICIPACION DE ELLOS, NO
HUBIESE SIDO POSIBLE ADQUIRIR Y AMPLIAR
MIS CONOCIMIENTOS EDUCATIVOS Y LOGRAR
LA PRESENTE META**

A LA LIC. IVONNE PARACHE REYES:

**PORQUE CON SU EJEMPLO PREDICO
EN MI, LA NECESIDAD DE TERMINAR
EL PRESENTE TRABAJO DE INVESTIGACION**

A LA C.P. IRMA SANCHEZ GUZMAN.

**POR SU DECISION COMO MUJER DE ENFRENTAR
LA ADVERSIDAD, PROYECTO EN MI EL CORAJE
Y EMPUJE, ASI COMO LA NECESIDAD DE
TERMINAR EL PRESENTE TRABAJO**

AL LIC. EDUARDO BALLESTEROS BECERRIL:

**UN AMIGO UN HERMANO, QUIEN SIN SU VALIOSA
PARTICIPACION NO HUBIESE SIDO POSIBLE EL
COMIENZO DEL PRESENTE TRABAJO DE INVESTIGACION**

AL LIC. ENRIQUE FLORES ACUÑA:

**MI AMIGO, POR SU VALIOSA AMISTAD Y
EJEMPLO DE PROFESIONALISMO, TANTO EN SUS
LABORES COMO EN SU SINCERA AMISTAD**

**A LAS CC. GABRIELA YAÑEZ GARCIA,
ESTELA MARQUEZ URIBE Y MONICA
ESQUIVEL ALVAREZ:**

**QUIERO AGRADECERLES SU VALIOSA Y
DESINTERESADA AYUDA EN LA CORRECCION
DEL PRESENTE TRABAJO, CUYA APORTACION
ES DE UN VALOR INCALCULABLE, ASI MISMO,
SU AMISTAD**

**A TODOS MIS AMIGOS DE LA COLONIA SAN
JUAN XALPA, QUIENES VIVIERON Y
CONVIVIERON CONMIGO, DURANTE MI VIDA DE
ESTUDIANTE
GRACIAS POR BRINDARME SU AMISTAD**

**A TODOS MIS AMIGOS DE LA FACULTAD DE
DERECHO DE LA CIUDAD UNIVERSITARIA:**

**QUIENES ME BRINDARON UNA
INCONDICIONAL AMISTAD**

**A LOS LICs. GUILLERMO NIETO CRUZ. JOSE
LUIS VARGAS MARTINEZ, LOURDES CRAVIOTO
REYES, NANCY LOPEZ ALCIBAR, ELOISA LOPEZ
LOPEZ
GRACIAS POR SU AMISTAD**

A MIS COMPAÑEROS:

**LICENCIADOS Y SECRETARIAS DE LA
SUBDIRECCION JURIDICA DEL CENTRO FEDERAL
DE READAPTACION SOCIAL NUMERO UNO
GRACIAS POR SU AMISTAD Y APOYO**

DELINCUENCIA ORGANIZADA

INTRODUCCION

CAPITULO PRIMERO

I.- CONCEPTOS GENERALES

- 1.1).- Definición de derecho.
- 1.2).- Concepto de derecho penal
- 1.3).- Concepto de delito.
- 1.4).- Concepto de delincuencia
- 1.5).- Concepto de organización
- 1.6).- Concepto de organismo
- 1.7).- Concepto legal de delincuencia organizada

CAPITULO SEGUNDO

II.- ANTECEDENTES HISTORICOS

- 2.a -I) En la antigüedad
2. b-II).- La edad media
2. c-III).- Edad moderna
2. d) En México
 - 2.d-I).- Epoca prehispánica
 - 2.d-II).- Epoca colonial
 2. d-III).- Epoca independiente

CAPITULO TERCERO

III.- MARCO JURIDICO

- 3.1)- Ambito Constitucional (artículo 16)
- 3.2)- Código de Procedimientos Penales, para el Distrito Federal
- 3.3)- Código Federal de Procedimientos Penales.
- 3.4)- Código Penal para el Distrito Federal en material del fuero común y para toda la república en materia del fuero federal

CAPITULO CUARTO

IV.- ANALISIS JURIDICO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA

- 4.1)- Pandillerismo
- 4.2)- Asociación delictuosa
- 4.3)- Delincuencia Organizada
- 4.4)- Artículo 16 Constitucional en relación a la duplicación de 48 horas para poner a disposición de autoridad competente

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

Este trabajo de tesis está encaminado a la obtención del título de Lic. en Derecho en la Universidad Nacional Autónoma de México, y tiene por objeto principal el análisis jurídico de la Figura Jurídica de la Delincuencia Organizada, la trascendencia de ésta y comprender qué se puede aportar en su lucha y así tratar de solucionar el problema en nuestro país.

En el Capítulo Primero: Se analizan los distintos conceptos para una mejor comprensión y enfoque del problema planteado y que conforman la figura jurídica de la delincuencia organizada, así como la definición de Derecho, Delito, Organismo, Organización, Derecho Penal y poder entender por qué el nacimiento y sanción de las conductas antisociales y persecución del Estado a través de sus órganos encargados de procurar justicia.

En el Capítulo Segundo se analizan las distintas etapas históricas, haciendo referencia e hincapié en las culturas romana, griega, en la forma que se reprimía a los delincuentes que actuaban en coparticipación o en grupo, también se estudia de manera concreta el caso de México, los delitos cometidos colectivamente, el caso de la piratería en la época de la colonización y en los casos más sobresalientes y que son de alguna manera los antecedentes históricos de la hoy actual Delincuencia Organizada.

Capítulo Tercero: Se analiza el marco jurídico existente en relación a la Delincuencia Organizada se estudian, en primer término, los artículos de rango constitucional que se refieren a la Delincuencia Organizada en cuanto a reformas Constitucionales del 3 de Septiembre de 1993, se analizan en especial el artículo 16 en relación a la anexión en su párrafo 7º, visualizando la importancia del mismo, tratando de calcular qué tan ejecutiva o no es la citada reforma en la lucha contra la Delincuencia Organizada, asimismo el artículo 193 bis del Código Federal de Procedimientos Penales en relación a la reforma del día 4 de Enero de 1994 hecho que define lo que se considera Delincuencia Organizada, también el artículo 268 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y de igual manera el Código Penal para el Distrito Federal en materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal en relación a los diversos tipos penales que se encuadran se transgreden por las bandas de Delincuencia Organizada

Capítulo Cuarto: Se analizan los efectos de las reformas en mención, se estudian las diversas formas de organización que son el antecedente actual de la Delincuencia Organizada como lo son las pandillas y Asociaciones Delictuosas, asimismo se hace un pequeño repaso de la teoría del delito de manera general definiendo en primer lugar lo que es el delito, la clasificación del mismo y sus elementos constitutivos y por último actualidad y efecto de la Delincuencia Organizada.

Con la realización del presente estudio, espero surjan nuevas dudas e inquietudes en torno al tema, y que tales sean motivadoras de más y mejores trabajos que contribuyan a la solución del problema.

CAPITULO PRIMERO

CONCEPTOS GENERALES

1.1.- DERECHO.

El Derecho como concepto tiene su orígenes, apartir de la época antigua romana que fué definido con la expresión formulada por por el Jurista Ulpiano que lo consideraba como "el derecho es el arte de lo bueno y de lo justo y entender la justicia como la perpetua y constante voluntad de atribuir a cada quien lo que le corresponde".¹

El jurista Celso, lo definía como "el derecho es el arte de lo bueno y lo equitativo".²

Así tenemos que la palabra derecho "deriva del latín **directum** el cual deriva de **digiere**, que significa enderezar, dirigir, encaminar y a su vez de **regere, rexí, rectum** que quiere decir conducir, guiar rectamente bien".³

¹.- Bravo González Agustin y Bravo Valdez Beatriz, "DERECHO ROMANO", edit. Harla, México 1989, pag. 84.

² Iglesia González Román y Morineau Iduarte Martha, "DERECHO ROMANO", edit. Harla, México 1989, pag. 27

³ Soberanez Fernandez José Luis y Coautores "DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO" Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, Tomo II, México 1994, pag. 910

Con el transcurso del tiempo y las diferentes etapas históricas el concepto de Derecho ha variado, así tenemos que en México; los diferentes tratadistas lo definen de diferente manera para el Maestro Efraín Moto Salazar en su libro Elementos de Derecho lo define como "el conjunto de reglas o disposiciones que rigen la conducta de los hombres en las relaciones sociales, por tanto es el conjunto de normas jurídicas, vigentes en lugar y época determinada"⁴

El Maestro Eduardo García Maynez, define al Derecho como "el conjunto de normas o reglas que además de imponer deberes, conceden facultades"⁵

El Maestro Hans Kelsen, considera el Derecho como "el orden de la conducta humana"⁶

Para el Maestro Fernando Castellanos Tena, quien en su libro lineamientos elementales de Derecho Penal define al derecho de la siguiente manera "el derecho tiene como finalidad encausar la conducta humana, para hacer posible la vida, manifestándose como un conjunto de normas que rigen la

⁴ Moto Salazar Efraín "ELEMENTOS DE DERECHO", edit. porrúa, México 1993, pag. 34

⁵ García Maynez Eduardo, "INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO" edit, siglo XXI, México 1989, pag. 36

⁶ Kelsen, Hans "TEORIA GENERAL DEL DERECHO Y DEL ESTADO", Introducción de Eduardo García Maynez Eduardo, edit, UNAM, pag. 3.

conducta externa de los hombres en sociedad, las cuales pueden imponerse a sus destinatarios, mediante el empleo de la fuerza pública de que dispone el estado⁷

Así tenemos entonces, que el Derecho tiene el propósito de satisfacer las necesidades básicas de la sociedad, cumpliendo con los fines y normas al servicio de esta, entendiendo como sociedad los grupos humanos organizados que tiene un fin común y obedecen a un fenómeno de simpatía conjunta.

En México, el Derecho constituye un orden o sistema social, un complejo conjunto de dependencias, que realizan funciones sociales, que resuelven controversias y elimina el uso de la fuerza, por lo cual se define que el Derecho constituye un orden presuponiendo así, la concepción de que es un conjunto de normas o disposiciones, reconocidas, creadoras y que son seguidas y obedecidas.

El sentido Jurídico del Derecho tiene su origen en la conciencia de los individuos, de ahí que el Derecho se manifieste como un producto del espíritu popular que, desenvolviéndose a través de diversas causas, se concreta en normas.

⁷ Castellanos Tena Fernando, "LINEAMIENTOS ELEMENTALES DEL DERECHO PENAL", edit. Porrúa, México 1991, pag. 45.

Así entonces dire que el Derecho es un conjunto de normas de conducta externa, reconocidas por el Estado, que regulan al individuo en sociedad, sancionables por el poder público e inspiradas en la idea de justicia y atiende a realizar el orden social y el bien común

1.2. CONCEPTO DE DERECHO PENAL

El Derecho Penal, nació conjuntamente con la aparición de los hombres en la tierra, ya que desde la existencia de este se han presentado las más diversas formas de actos lesivos, al surgir las primeras sociedades y prohibirse las conductas previamente establecidas y que fueron reconocidas por todos los miembros de la sociedades estableciendo su correspondiente castigo al que las alterara, se creó la conjunción delincuente y hombre de ley, perdurando hasta hoy día un combate entre ambos.

Durante el estudio histórico de los pueblos antiguos se va ha demostrar que ya se sancionaban las conductas contrarias a las leyes establecidas en cada sociedad, siendo así que se han cometido un sinfin de delitos, en las diversas sociedades ya existentes.

Al evolucionar la sociedad y organizarse, como una estructura más complejas, nacen las figuras jurídicas que tutelan la propiedad privada, los bienes y que a su vez guardan como elementos más fundamentales la vida, honestidad, integridad personal y el bien máspreciado como lo es la libertad siendo esta la fuente del nacimiento del Derecho Penal

El Derecho Penal en el aspecto social, se define como un fenómeno que representa a un conjunto de reglas de conducta y cuya sanción es una pena., entendiendo ésta como el castigo que impone el Estado y que se encuentra legalmente fundado y motivado para imponerla.

En el aspecto jurídico el término se define como un conjunto de principios relativo al castigo de las conductas contrarias a lo estipulado por la Ley, refiriendose a está como el conjunto de conductas señaladas y sanciones por el poder del Estado.

Así el Derecho Penal es de aspecto general, su fin es la protección de los intereses de los seres humanos, como son la libertad sexual, el honor, la integridad corporal y la vida.⁸

⁸ Carránca y Rivas Raúl, "DERECHO PENAL MEXICANO" edit. porrua, méxico 1994, pag. 22

Todos los intereses que el Derecho Penal protege son de importancia incalculable para la convivencia del hombre dentro de una sociedad; sin embargo, dentro de ellos hay algunos cuya tutela debe ser asegurada a toda costa, por ser fundamentales en el tiempo y en el espacio y así poder cumplir con su fin primordial que es la de asegurar y garantizar la supervivencia del orden social, los mismos ordenamientos legales de los cuales se vale el Derecho Penal y el Estado al hacer uso de su poder están legalmente facultados y obligados para hacerse cumplir su ordenamiento legal, originándose así la necesidad y justificación de su creación, el castigo del que se enviste el Derecho Penal para hacerse valer es esencialmente positivo pues es capaz de crear y conservar el orden social.

Por sus características precisadas, diremos que el Derecho Penal conforme a las nuevas teorías tiene por fin, defender a la sociedad de los seres peligrosos, basándose en la responsabilidad social.

Tal como lo explica el Maestro Raúl Carraca y Rivas, el cual define el "Derecho Penal como la exigencia del Estado para mantener el orden jurídico y las funciones inherentes a sus órganos; cualquiera que sea la jerarquía de quienes la ejercen, cuya autoridad viene en mengua y desprestigio, cuando otras personas que carecen de facultad decisoria y poder coactivo, ejercen funciones de tal, entrañando en ello lesiones a la fé pública, que es el bien jurídicamente tutelado y

debe ser protegido por el Derecho Penal, contra aquellos hechos que lesionan la confianza individual, que son susceptibles de engañar a los órganos del Estado.⁹

En México, el Derecho Penal se ubica dentro del Derecho Público, ya que la tutela fundamental ésta encaminado a resguardar a la sociedad contra los arrebatos de la delincuencia y tiene como características los siguientes elementos:

- a).- Público.
- b).- Sancionador.
- c).- Valorativo.
- d).- Finalista.
- e).- Personalísimo.¹⁰

Dentro de su característica de ser un Derecho Público, entendiéndolo este como la relación en que interviene el Estado como autoridad soberana, mientras que el Derecho Privado se ocupa exclusivamente de las relaciones entre particulares, de tal manera que se ve claramente que existe una vinculación directa entre el poder público sancionador y de las conductas ilícitas con los particulares destinatarios de la norma.

⁹ Carránca Op. cit. pag. 56.

¹⁰ Castellanos Op. cit. pag. 45

Sera sancionador por que sus normas son reconocidas y se encuentran devidamente motivadas y tienen los medios para su aplicación y castigo.

Es valorativo, pues define los bienes cuales son los bienes fundamentalmente protegidos y reconocidos por la sociedad, motivo por el cual regula la conducta que los hombres deben observar como relación a su función, colectivamente perseguida.

El Derecho Penal busca como fin prevenir conductas antisociales o delictivas que cometen los seres humanos en sociedad al tratar de proteger la convivencia de la comunidad.

El Derecho Penal únicamente puede imponer limitaciones al libre actuar del hombre, cuando afecte a la sociedad o contravenga disposiciones del orden comunitario, por lo cual al aplicarlo se realiza su función tutelar, prevenir y sancionar las conducta contrarias a la norma.

En su función de ser personalisimo, debe entenderse que la norma sanciona únicamente al violador del ordenamiento legal, sin sobrepasar su esfera personal tal como se demuestra en el Artículo 91, Título Quinto, de la extinción de la responsabilidad penal del Código Penal del Distrito Federal en Materia del

Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal, que a la letra dice: "la muerte del delinciente extingue la acción penal, así como las sanciones que se le hubieran impuesto, a excepción de la reparación del daño, y la de decomiso de los instrumentos con que se cometió el delito y las cosas que sean efecto u objeto de él"¹¹

Debe entenderse que únicamente sanciona al violador de la norma sin sobrepasar su esfera personal.

En México, para el Maestro Raúl Carranca y Trujillo, estima que el Derecho Penal "es el conjunto de leyes mediante las cuales el Estado define los delitos, determina las penas imponibles a los delincuentes y regula la aplicación concreta de las mismas a los casos de incriminación".¹²

El Maestro Celestino PortePetit Candaudap, define "al Derecho Penal como el conjunto de normas jurídicas, que prohíben determinadas conductas o hechos y ordenan ciertas conductas bajo la amenaza de una sanción".¹³

¹¹ Código Penal para el Distrito Federal, en Materia del Fuero Común y para toda la Republica en Materia del Fuero Federal, P. D. O. F. 14708/31

¹² Carranca, Op. cit. pag. 34

¹³ Porte Petit Candaudap, "APUNTAMIENTOS DE LA PARTE GENERAL DEL DERECHO PENAL" edit. porruá, México 1991, pag. 16.

El Maestro Ignacio Villalobos, en su libro Derecho Penal Mexicano define al Derecho Penal como "una rama del derecho público interno, cuyas disposiciones tienden a mantener el orden público-social de una comunidad combatiendo por medio de las penas y otras medidas adecuadas aquellas conductas que la dañan o ponen en peligro".¹⁴

El Maestro Fernando Castellanos Tena define al Derecho Penal como: "el conjunto de normas que rigen la conducta externa de los hombres en sociedad, las cuales pueden imponerse a sus destinatarios mediante el empleo de la fuerza de que dispone el Estado"¹⁵

Por lo anteriormente citado podemos desprender que el Derecho Penal es la rama del Derecho Público, cuya finalidad es la de proteger la convivencia del hombre en sociedad, tipificar las conductas y sancionar a los trasgresores de las conductas antisociales y descritas por la ley .

1.3. CONCEPTO DE DELITO

El vocablo del delito proviene del latín **delictu**, **delictum**, del verbo **delinqui**, **delinquere** que significa desviarse, resbalar, abandonar.¹⁶

¹⁴ Villalobos Ignacio "DERECHO PENAL MEXICANO". edit. porrúa, méxico 1990, pag. 15.

¹⁵ Castellanos, Op. cit. pag. 17.

¹⁶ Castellanos Ibidem, pag. 52.53.

En el libro del Maestro Raúl Carranca y Rivas Derecho Penal Mexicano cita a los siguientes tratadistas Delito Pessina quien dice que delito es la violación de un derecho, según Pessina lo defina como la negación del derecho, Romagnosi lo define como el acto de una persona libre e inteligente perjudicial para los demás e injusto, Rossi lo define como a infracción de un deber exigible en daño de la sociedad o de los individuos"¹⁷

Fácilmente puede deducirse de los anteriores conceptos ya mencionados que el delito es considerado como un obrar del hombre contraviniendo las normas de la sociedad.

El Maestro Jiménez de Asúa, que considera al delito una acción u omisión, antijurídica, típica y culpable sancionada por la Ley. cita tomada del libro Derecho Penal Mexicano del maestro, Ignacio Villalobos.

De lo cual de igual forma se determina que la conducta del hombre, solo puede definirse en un hacer o un no hacer, desprendiéndose a su vez en un acto o una omisión.

¹⁷ Carranca Op. cit. pag.

El acto consiste en la actividad positiva y la omisión en un aspecto negativo, de la conducta humana.

Y aún que ambos aspectos son conductas humanas que manifiestan la voluntad de producir un cambio o un peligro en el mundo exterior de consecuencias de derecho.

De lo anterior podemos decir que el Delito, es el presupuesto de una conducta humana adecuada a la tipificación que de ella hace descripción la Ley encargada de sancionar las conductas contrarias al bien común, por que la máxima del derecho justifica que "NO HAY PENA SIN DELITO".

En México, el Código Penal de 1871, bajo la influencia del Código Penal español, en su artículo primero, define que delito es "la infracción voluntaria de una ley penal, haciendo lo que ella prohíbe o dejando de hacer lo que manda"¹⁸

El Código Penal de 1929, ya reformado y de la época del México Revolucionario en su artículo 11, lo definía como "la lesión de un derecho protegido legalmente por una sanción penal".¹⁹

¹⁸ Código Penal para el Distrito Federal y Territorios Federales, P.D.O.F 31/09/1871, pag. 33

¹⁹ Ibidem, pag. 45

Por las anteriores definiciones penales sobre el delito, diremos que el Código Penal de la época actual, en su artículo séptimo lo define como "el acto u omisión que sancionan las leyes penales",²⁰

En el Código de Justicia Social para la Entidad Federativa de Yucatán en su artículo quinto lo define como "toda conducta humana activa u omisiva, antijurídica, típica, imputable, culpable, punible y sancionadas por la ley de defensa social".²¹

El Maestro Francisco Carrara, clásico tratadista del delito, considera que el delito "es la infracción de la ley del estado, promulgada para proteger la seguridad de los ciudadanos resultante de un acto externo del hombre, positivo o negativo moralmente imputable y políticamente dañoso".²²

En el libro Lineamientos Elementales de Derecho Penal del Maestro Fernando Castellanos Tena cita al Profesor Cuello Calón quien fine al delito como "la acción humana antijurídica, típica, culpable y punible".²³

²⁰ Código Penal para el Distrito Federal, op. cit. pag. 32

²¹ Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano del Estado de Yucatán, P.D.O.F. 31/05/38, 2a. de. pag. 11.

²² Castellanos Tena Op. cit. pag. 126

²³ Castellanos Ibidem, pag. 126

El Maestro Edgardo Mezger define al delito como "una acción punible" cita tomada del Libro Tratado de Derecho Penal, del Maestro Jiménez de Asua.²⁴

Para el Maestro Fernando Castellanos Tena define al delito como "la violación de los sentimientos de piedad poseídos por una población en la medida mínima, que es indispensable para la adaptación del individuo a la sociedad".²⁵

De las anteriores definiciones del delito concluyó que el delito es la síntesis de la conducta humana, que lesiona el bien común y la convivencia de la sociedad, en una época y el desarrollo pleno de nuestras capacidades sin un marco de respeto a los derechos propios y ajenos.

1.4 CONCEPTO DE DELINCUENCIA

En la vida social de los pueblos existe una clase de individuos que dañan y disocian la comunidad a esa clase especial de personas que se unen para irrumpir la tranquilidad de las demás personas haciendo conductas contrarias a la ley de cada sociedad, se les denomina delincuencia, que serán

²⁴ Jiménez de Asúa, "TRATADO DE DERECHO PENAL", edit. porrua, tomo II, México 1992., pag. 40.

²⁵ Castellanos, Op. cit. pag. 128.

aquellos sujetos que por causas externas de la misma comunidad no se encuentran, devidanmente integrados a ella.

En los estudios que se han realizado sobre el delito no se ha definido lo que los criminólogos, defienden como criminalidad, y que los penalistas definen a los hombres infractores del Derecho, como delincuencia.

Para el Criminólogo Héctor Solís Quiroga quien encuentra una manera y tratada de definir lo que es delincuencia y criminalidad a saber es:

DELINCUENCIA: que se entiende como término jurídico-penal de los seres humanos que cometen delitos o faltas observables en un grupo social determinado y en un momento histórico, y que dañan las esferas de convivencia, el bien común y a las instituciones sociales.

CRIMINALIDAD:es el término criminológico que utilizan los estudiosos de la criminología, como sinónimo de delincuencia, y que también ocupan como sinónimo de antisocial o conducta desviada.²⁶

La delincuencia se debe entender como la violación de cierto grupo a la Ley y su lucha se debe a la reacción social de la comunidad.

²⁶ Reyes Echandía "CRIMINOLOGIA" Bogota, Colombia 1994, edit. themis, pag. 18.

El fenómeno delictivo tiene como fundamento que sea una conducta típica, antijurídica, culpable, punible y que tiene como respuesta una reacción social, y que el Estado tenga por necesidad la de frenar y hacer cumplir por medio de la fuerza pública las sanciones aplicables en contra de dichas conductas.

El criminólogo Reyes Echandía refiere que la criminalidad es un sinónimo que engloba los conceptos de antisocial y delincuencia.²⁷

Por lo anteriormente manifestado podemos considerar que la delincuencia, es el fenómeno que subsime tanto las condiciones antisociales delictivas y que dañan un bien jurídico colectivo y que por variadas razones han sido consideradas como delito por el legislador.

Para los estudiosos de la sociología criminológica el fenómeno delincuencia, inicia con Enrico Ferri que considera la "Delincuencia como el resultado de intrucados procesos sociales en el sentido más amplio de la sociedad"²⁸

Para el estudio de la delincuencia además de tomar en cuenta la referencia de elementos que reúnen para tomarlo como un fenómeno delictivo, se

²⁷ Maldivo Lima Ma. de la Luz, "CRIMINALIDAD FEMENINA" edit. porrúa, méxico 1991, pag. 173

²⁸ Reyes Echandía, Op. cit. pag. 35

deben de tomar en cuenta la vida de la colectividad humana, toda vez que a mayor grado de avance tecnológico y cultural tiende a tener una mayor y compleja delincuencia y más lesiva cada vez.

La política del Estado en su lucha contra la delincuencia ignora causas y motivos, y se siente legalmente autorizada para luchar frente a frente contra ellos..

Para el Criminólogo Kimberg define a la delincuencia como "la enfermedad cuyas raíces más profundas están repartidas por toda la sociedad"²⁹

El Maestro Héctor Solís Quiroga en su Libro Sociología Criminal define a la delincuencia como "fenómeno de masas que se forma con la suma de las acciones individuales o de grupos pequeños, que atenta contra la estructura o la dinámica social y no están suficientemente integrados a ella."³⁰

Por lo anteriormente expuesto se desprende que para explicar el fenómeno de la delincuencia se debe previamente de analizar los acontecimientos sociales que la encausan en, Principio el problema de la delincuencia se origina con la desintegración social de la familia, carencia de educación, pobreza extrema y convivencia con sujetos de conducta antisocial, así tenemos entonces que las

²⁹ Quiroz Solís Héctor, "SOCIOLOGIA CRIMINAL", edit. porrua, México 1992, pag. 110

³⁰ Quiroz, Op. cit. pag. 112

bandas de delincentes ocasionales han rebasado las esferas y las estructuras sociales más altas dando como resultado una más compleja y peligrosa delincuencia, a mayor grado de desarrollo tecnológico y científico de los países, mayor daño y potente es su delincuencia.

1.5. CONCEPTO DE ORGANIZACION:

En la vida de toda comunidad, el primer paso para lograr alcanzar algunos fines propuestos es la de organizarse, y así proteger la integridad y la división del trabajo, la especialización de sus miembros.

La delincuencia cada vez es más grande y compleja, motivo por el cual el Estado debe de tomar medidas más enérgicas para su lucha, la organización de sus miembros para enfrentarla y luchar contra el mal del siglo, es de vital importancia para la supervivencia de la armonía social.

La organización entendida como un frente común para llegar a un fin determinado, así tenemos las diferentes definiciones que ha saber son:

La "organización es la acción y efecto de organizarse disposición de un cuerpo, arreglo orden o sistema para realizar un trabajo".³¹

³¹ Atary Borough, Mushet Steel y Whilliam Benton "DICCIONARIO DE SINONIMOS"chicago University 1993. Vol. 15. edición XII, pag. 973

Organización es la acción de organizarse, disposición de los órganos del cuerpo de los seres vivientes u organizados, estructura de una parte viva".³²

La organización se define como la acción de organizarse, disposición de los órganos del cuerpo de los seres vivientes u organizados estructura de una parte viva"³³

Organización "como la acción de organizarse disposición de un cuerpo, disposición arreglo, orden".³⁴

1.6. CONCEPTO DE ORGANIZMO.

Organismo "es el conjunto de órganos del cuerpo animal o vegetal, conjunto de leyes de un cuerpo o dependencias o empleos que forman un cuerpo o institución."³⁵

Organismo " definido como conjunto de órganos del cuerpo animal o vegetal, conjunto de leyes de un cuerpo o institución social o como el conjunto de oficinas, dependencias o empleos que forman un cuerpo de instituciones"³⁶ .

³² Op. cit. pag. 974

³³ Damaso Alonso y Marla Moliner "ENCICLOPEDIA UNIVERSAL SOPENA"edit. gredos, madrid, España 1993, pag. 982.

³⁴ Op. cit. pag. 982

³⁵ Ramón Sopena. "DICCIONARIO ILUSTRADO DE LA LENGUA ESPAÑOLA PROVENSA"barcelona España 1963, edit. Sopena, pag. 6165.

³⁶ Sopena, Op. cit. pag. 6166

Organismo "conjunto de leyes que rigen un cuerpo o instituciones, conjunto de oficinas, cargos o dependencia de un cuerpo o institución."³⁷

De las anteriores manifestaciones sobre las diversas definiciones sobre Organización y Organismo encontramos, que para lograr un fin común los seres vivientes y no sólo hombres deben organizarse, y que persigan un mismo fin.

1.7 CONCEPTO DE DELINCUENCIA ORGANIZADA.

El término delincuencia organizada como tal lo encontramos referido en el artículo 16 de nuestra Constitución Federal.

El Concepto Legal de Delincuencia Organizada lo encontramos en el Código de Procedimiento Penales Federales en el Capítulo IV del que habla sobre el aseguramiento del inculcado y la define como " Que serán aquellos en los que tres o más personas que se organizan bajo las reglas de disciplina y jerarquía para cometer de modo violento y reiterado o con fines predominantemente lucrativos cualquiera de los actos previstos en el Código Penal objetivo"³⁸

³⁷ J. Corominas y J. A. Pascual "DICCIONARIO ETIMOLOGICO"edii. gredos, madrid, España 1994., Tomo II, pag. 720

³⁸ Código de ProcedimientosPenales para el Distrito Federal, P.D.O.F, 29/08/1931 pag. 64

De igual forma y para lograr que no sólo sea una figura jurídica de carácter Federal, en algunas leyes penales tanto del Distrito Federal, y algunas leyes penales de las entidades federativas ya contemplan la figura jurídica de la Delincuencia Organizada, y saber es, en el Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal Artículo 268-bis también se encuentra contemplada la definición legal de lo que se considera Delincuencia Organizada y la designa de igual manera como lo citado en el Código de Procedimiento Penales Federal.³⁹ .

³⁹ Código de Procedimientos Penales Federal, P.D.O.F.29/08/1931 PAG. 73

CAPITULO SEGUNDO

ANTECEDENTES HISTORICOS

Si bien es cierto que la delincuencia organizada es una figura jurídica estructurada por el Derecho Penal y la Criminología contemporánea, también lo es desde la Antigüedad, pues se han manifestado diversas formas delictivas, con pluralidad de autores, que se consideran como precedentes en el tiempo de esa nueva criminalidad colectiva y a los cuales habremos de referirnos en la siguiente reseña.

Es dable suponer que desde que se dió con los primeros conglomerados humanos el sentido de la propiedad, se suscito en alguno de sus miembros el afán de apoderarse de los bienes ajenos, tal evento delictuoso podría ser ejecutado por una sola persona o por varias, en este último caso en que se conformaban el "delito colectivo", que ha sido definido como "el que dos o más personas cometen poniéndose de acuerdo entre ellas" (ejemplo típico la piratería)⁴¹

⁴¹ Gardella Juan Carlos "DELITO COLECTIVO" Enciclopedia Jurídica Omeba, Buenos Aires 1968, Tomo VI, pag. 248.

La criminalidad colectiva es de atracción a la individual, como afirma el Doctor Carránca y Trujillo en significativos conceptos: "desde las primeras asociaciones humanas encontramos ya hechos extra y antisociales, que a su tiempo se convertirán en extra y antijurídicos, son un despilfarro de energía, son deslealtad para la asociación humana apenas naciente, como hoy lo son para la sociedad adulta; pero son tan humanos como lo humano mismo, diríase que la humanidad nació con vocación innata para el crimen"⁴²

Obviamente esta infortunada vocación conduce al hombre a delinquir no sólo en cuenta a sujeto individual, si no también en asociación con otros.

Se infiere que de ello en los antiguos derechos (Babilonia, Asiria, Egipto, Persia) el castigo que se imponía al infractor singular o único, era también aplicable a los participantes, razón por lo cual éstos, así mismo eran sujetos de las rigurosas penas usuales que se fincaron, primero en la venganza privada y más tarde en la pública, cuando el poder tribal asumía la facultad de castigo.

La crueldad de éste se adivina en una sentencia del código de Hammurabi; "de los violadores de la ley en nombre de Bell, Betis, Ea, Shamasch, Sin, caigan las maldiciones sobre los transgresores"⁴³

⁴² Carránca y Trujillo Raul Op. cit. pag. 15

⁴³ Capuevilla Arturo, "DERECHO ORIENTAL" Enciclopedia Jurídica Omeba, tomo VII, pag. 914

En la ley de las XII tablas de la Roma primitiva se contempla esa crueldad, "el que se hubiese incendiado un edificio o una parva de trigo junto a una casa, esta ordenado que atado y azotado sea quemado vivo; si lo hubiere hecho a sabiendas y a conciencia, el convicto de falso testimonio era precipitado por la roca tarpeya"⁴⁴

También en los primeros tiempos de Roma era usual el empleo de la palabra "conventiculum o conventicola" que designaba a las reuniones eclesíásticas que tenían por objeto la propaganda religiosa, pero en una bula de Sisto V se comprendió también bajo tal denominación, las sociedades de bandoleros que asolaban el estado romano, constituidas para atentar contra las personas y la propiedad, siempre que se hubieran reunido con un mal fin y con armas, más tarde los prácticos romanos y luego los italianos, extendió el uso del vocablo para designar a las agrupaciones armadas con fines de venganza o para cometer saqueos, depravaciones u otros hechos de índole delictivo.⁴⁵

La privación de tales sociedades y su castigo en el Derecho romano constituye el antecedente histórico más perfilado de la delincuencia que en nuestros días aparece como uno de los problemas más dramáticos y lesivos de la humanidad, que es el crimen organizado.

⁴⁴ Ley de las XII tablas, Op. Cit, tomo XIV, pag. 268

⁴⁵ Nuñez José Manuel "ASOCIACIONES DELICTIVAS" Ibidem tomo I, pag. 849, nota 2

2 A EDAD MEDIA

Con frecuencia se menciona que ésta época es el período histórico Europeo comprendido entre la caída del imperio romano (año 476 a.C.) hasta la época de Constantinopla a mano de los Turcos (año 1453 d.)o de igual manera hasta el nacimiento del renacimiento.

Cabe agregar que en esta etapa, desaparece la dominación de Roma, la iglesia surgió como la mayor fuerza unificadora y civilizadora, bajo el poder espiritual y temporal de los papas, éstos diez siglos comprenden un período de cambio entre dos grandes ciclos históricos, el de la cultura antigua y la etapa moderna y se singulariza especialmente por la influencia del derecho canónico, término éste último que deviene del vocablo "**canon**" de origen griego que significa regla u orden, aparece así en el siglo XII la denominación "**ius canonicum o ius ecclesiasticum**", éstos es el Derecho canónico o eclesiástico que se ha definido en sentido objetivo, como el sistema de normas jurídicas que regulan las relaciones internas y eternas de la iglesia y que aseguran las condiciones de la comunidad de vida cristiana para cumplir con los fines de institución y en sentido subjetivo como "las facultades atribuidas por el derecho creativo objetivo a los miembros de la iglesia, clérigos y legos"⁴⁶

⁴⁶ Eichman "MANUAL DE DERECHO ECLESIASTICO" Barcelona 1931, Tomo I, pag. 8-9

La trascendencia del Derecho Canónico ha sido puesta de relieve en los siguientes términos: "en la edad media cupule a la iglesia la faena de conservar e imponer el derecho romano y la vez de acoger y transformar el nuevo derecho de los pueblos bárbaros; y el fruto de esa delicada y ardua empresa fue la consolidación, entre los siglos XII, XIII y XIV de un Derecho común cuyos ingredientes fueron en proporciones variables tanto en Derecho canónico germánico y Derecho romano"⁴⁷

Tras éstas generalidades, procede ya aludir a unas figuras delictivas que el Derecho Canónico contempla y que pueden considerarse como otro singular precedente histórico de la actual delincuencia organizada, si bien teniendo algunos rasgos distinguidos que en su oportunidad precisaremos cuando sea abordada la naturaleza y los elementos jurídicos de esa moderna criminalidad.

El "*Códex iurix canonic*" se refiere genéricamente a la participación o cooperación delictiva.

⁴⁷ Gardella Juan, Op cit. tomo I, pag. 8-9

El canon 2209, párrafo I previene que los que en virtud de común acuerdo para delinquir concurren simultáneamente y físicamente a un delito, todos son considerados reos del mismo y en el mismo grado a no ser que las circunstancias aumenten o disminuyan la culpabilidad de alguno, por tanto dicha disposición considera igualmente responsable a los autores en razón de lo cual el canon 2211 endereza sobre ellos solidariamente la indemnización por daños y las costas, en canon 2231 ordena que todos caigan sobre la misma pena.

El canon 2209 párrafo II dispone que tratándose de delito que por su naturaleza requiere complice, cada una de las partes es igualmente culpable, a no ser que las circunstancias resulte otra cosa.

El canon 2209, párrafo III hace referencia a la complicidad primaria, tanto como moral como material, ya que dispone que no sólo el que manda el es autor principal del delito, sino también los que inducen o de cualquier manera concurren a su comisión, contraen en igualdad de circunstancias una imputabilidad que no es inferior a la del mismo ejecutor del delito, si esto no se hubiere cometido en la cooperación de aquellos, por ellos es que hay equivalencia en las penas solidaridad costas y reparaciones civiles, en su párrafo IV dicho canon contempla la complicidad secundaria, es decir el concurso, que solamente

hizo más fácil el delito que sin el se hubiera cometido igualmente, tal concurso puede ser moral o físico⁴⁸

La pluralidad de sujetos y el ánimo común de delinquir identifican a estos tipos del Derecho Canónico como precedentes históricos claros de la delincuencia organizada

2 B EDAD MODERNA:

Este período histórico es cuando se apunta con más nitidez o claridad determinados grupos delictivos y hasta cierta medida organizados, cuya vinculación con la delincuencia sistematizada del presente es más estrecha, entre ellos destaca la piratería, cuyos primeros esbozos habían aparecido desde la antigüedad, pues en los tiempos de Grecia y Roma el mediterráneo fue escenario de muchas incursiones piratas, en este punto cabe recordar que Julio César y Pompeyo emprendieron acciones para erradicar la piratería, en tanto que Cicerón afirmaba que el pirata era como un "**Communis Hostis Omnium**", esto quiere decir: enemigo común de todos; idea que con el tiempo pasó a ser la expresión "Enemigo de la Humanidad" : "Hubo una época, dice García Moreno en la que la piratería se convirtió en una verdadera calamidad para todos los pueblos, los

⁴⁸ Gardella *Ibidem*, pag. 1003,1004

vikingos, bretones, normandos, visigodos, árabes, ingleses, turcos, son algunos de los pueblos que se dedicaron a la piratería en alguna etapa de su historia"⁴⁹

Pero fué precisamente a raíz del descubrimiento y colonización de América, que este delito proliferó y por ello es que dejamos su mención para la edad moderna, si bien su reiteración tuvo efecto desde el siglo XVI hasta el siglo XVIII y aún se prolongó hasta gran parte del siglo XIX.

Ya decía Don Joaquín Scrüche refiriéndose al pirata que "el robo en el mar con buque armado incurre en la pena de muerte por el primer robo que hiciera"⁵⁰

Más volviendo a la época en que se enfatizó ésta forma de criminalidad observamos que las agresiones de piratería de Ingleses, Franceses, Holandeses y otros a las costas de América fueron muy frecuentes de tal suerte que prácticamente aniquilaron el comercio Español con el nuevo mundo.

Esa sucesión de actos delictivos en el mar comprende:

1.- Ataque a los puertos del mar del sur por parte los Holandeses.

⁴⁹ García Moreno Víctor Carlos "Piratería", Diccionario Jurídico Mexicano 1984, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Tomo VII, Pág. 109.

⁵⁰ Scrüche "PIRATERÍA", diccionario razonado de legislación y jurisprudencia, París 1863, librería de rosa y buoret, pag. 1350.

2.- Los principales hechos de esa índole se realizaron en el Mar Caribe y no pudieron ser impedidos por las escuadras navales de Felipe III y Felipe IV, debilitadas por las guerras europeas.

3.- Esta incapacidad de los barcos españoles permitió que los piratas pudieran establecerse desde Puerto Rico a las bocas del Orinoco, y en la mayor parte de las Antillas menores, Barbados, Tortuga, San Andrés, Fonseca, San Cristóbal y otras

4.- Los piratas que vivían en esas islas constituían agrupaciones de bucaneros, es decir merodeadores del mar.

Otras formas de agrupaciones criminales son:

El pillaje: consiste en el robo rapiña despojo de la propiedad ajena y que generalmente se produce en grupo.

La trata de esclavas: que después de haber existido desde la antigüedad cobró nuevo impulso ante el descubrimiento de América, pero especialmente cuando empezaron a integrarse los Estados Unidos de Norte América, pues sobre todo sus productores de algodón ambicionaban el trabajo y la mano de obra barata procedente de los negros africanos.

La captura de rehenes: generalmente para obtener alguna ganancia ilícita.

El contrabando: Vocablo que en el español antiguo significó la contravención a algo prohibido, por bando publicado a voz de pregonero en los lugares destinados a hacer público lo que el príncipe quería que se observara o no se ejecutase,

técnicamente se le considera como el acto u omisión de una persona para evitar el control adecuado por parte de la autoridad aduanera en la introducción o extracción de mercancías a un territorio⁵¹

Esta forma delictiva donde puede o no haber coparticipación tiene de igual forma que la piratería ya existía en los pueblos más antiguos como Egipto, Roma, ya que en estos se introducían en forma ilegal vinos, tejidos, siendo así que en Roma se vestía a los esclavos con la toga blanca de los ciudadanos romanos para que cruzaran la frontera sin pagar los respectivos derechos.

En todos estos hechos delictivos observamos por lo general una pluralidad de sujetos y un ánimo compartido de llevar a cabo conductas ilícitas o antisociales.

2.C. MEXICO:

También en nuestro país se dan numerosos antecedentes históricos de la delincuencia que se organiza o tendiente a ello, incluso en la época precolombina, llamado así al lapso que existe antes de la llegada de los españoles a tierras mexicanas.

2.C.1 EPOCA PREHISPANICA

⁵¹ Ramírez Gutiérrez José Othon, "DICCIONARIO JURIDICO MEXICANO" Tomo III pag. 289.

Al igual que la generalidad de los pueblos antiguos, el Derecho Penal de los Aztecas, tenía una íntima vinculación con los conceptos religiosos, estando por ende destinado a la protección de la religión, también como en los restantes pueblos los delincuentes tenían un riguroso castigo y una clasificación de los delitos de la siguiente manera:

Contra la vida y la integridad; en las que se encontraban las lesiones, el homicidio, y el aborto;

Contra la familia, que eran el adulterio, ofensas a los padres, insubordinación, despielfarro de los bienes familiares;

Contra la sociedad o religión, en esta rama se incluía el incesto, la violación, el quebrantamiento del voto de castidad de un sacerdote, el estupro, el homosexualismo, mentira, embriaguez, irreverencia a los templos, suciedad, calumnia, y la falsa interpretación del derecho;

Contra la propiedad que incluía el robo, cambio de propiedades ilícitas, apropiarse de un botín y venta de productos hurtados;

Contra el rey o el Estado, que incluía los delitos de alta traición, uso indebido de insignias reales y oficiales, infracción de la etiqueta de la corte, usurpación de funciones o de rango, desobediencia, asilo a un enemigo⁵²

Cabe hacer mención que sólo los delitos intencionales eran castigados y sobre todo el Derecho Precolombino disponía que los cómplices eran castigados igual que los responsables principales, previsión que por la pluralidad de cooparticipantes y la subjetividad dolosa puede ser considerada como un remoto precedente de la moderna criminalidad organizada de nuestra época.

También se sitúa en esa misma categoría de antecedentes históricos de nuestro tema, la tipificación azteca del robo en cuadrilla, ya que se disponía que si se juntaban varios hombres para robar un granero, a quien subía a la parte posterior a sacar las mazorcas lo hacían esclavo y a los otros les ponían una pena menor⁵³

2. C 2 . EPOCA COLONIAL

⁵² Alvarez José Rogelio "ENCICLOPEDIA DE MEXICO" méxico 1977, edit. de méxico, tomo III, pag. 870

⁵³ Riva palacio Vicente, "MEXICO A TRAVEZ DE LOS SIGLOS" S/F, edit. cumbre, tomo III, pag. 204.

La legislación Colonial consideraba al delito como un ataque, sobre todo a las normas de la religión, y en un segundo término a los intereses particulares, a la sociedad y al estado.

Regía la legislación virreinal, la recopilación de las leyes de indias (sancionada por Carlos II, en el año de 1860 las leyes de toro vigentes en Castilla y los acordados en el primer cuerpo legal citado, permitía que los indígenas siguieran conservando sus usos y leyes, siempre que no fueran contrarias la cristianismo.

Dada la relevancia del aspecto religioso, destacaban los delitos de Herejía blasfemia, hechizería y perjuría.⁵⁴

Se apreciaban dos sentidos del derecho indiano el estricto, según el cual es el conjunto de disposiciones legislativas ordenanzas reales, cédulas, provisiones, instrucciones, mandamiento, capítulos de carta, autos acordados, decretos, reglamentos etc., que promulgaron los monarcas españoles o sus autoridades delegadas, tanto en España, como en la Nueva España, por ser aplicadas con carácter general o particular en todos los territorios de las indias occidentales, durante los siglos XVI, XVII, XVIII principalmente y en el sentido amplio del enfoque que se contempla.

⁵⁴ Alvares Op. cit. 436.

El Derecho Indiano como el sistema jurídico ,que se aplicó en territorio de la Nueva España, durante los tres primeros siglos de dominación española, extendiéndose en el tiempo hasta el siglo XIX, en Cuba, Puerto Rico, y las Filipinas, abarca no sólo las disposiciones legislativas promulgadas especialmente para las indias en la metrópoli (Derecho Indiano o peninsular) y en los territorios americanos (Derecho Indiano Criollo), si no también las normas del Derecho Castellano que se aplicaron como supletorias sobre todo en materia de Derecho Privado y las costumbres indígenas que se incorporaron o se mandaron guardar por la propia legislación indiana, por no contradecir ésta ni los principios de religión católica.⁵⁵

En este contexto y sobre todo en los primeros años posteriores a la conquista, observamos numerosos hechos históricos que pueden ubicarse como antecedentes, también un poco remotos de la figura delincinencial que se ha calificado como forma premoderna del crimen organizado, y entre las cuales destaca el tratante de esclavas y la piratería.

En cuanto a la esclavitud en la naciente España, se dieron casos de mujeres esclavas relatándose al respecto que a pesar del empeño de Hernán Cortés que manifestaba a sus soldados no llevaran robos de mujeres indígenas y

⁵⁵ Bernal Beatriz, "DERECHO INDIANO" Diccionario Jurídico Mexicano, Tomo III, pag. 168

mucho menos en calidad de esclavas (como los árabes que compraban a las mujeres para los serrallos, lugar en que los musulmanes tiene a sus concubinas, muchas mujeres indígenas fueron vendidas en almoneda por oficiales reales). Riva Palacio de quien se toma este dato literalmente agrega; "así los dice claramente Bernal Díaz del Castillo, quejándose no de esas ventas, sino de aquellas que fueran causa de que los soldados quedasen sin dinero, es decir que las partes del oro que les tocaba, todo quedó en manos de los oficiales del Rey, por la compra de mujeres esclavas, que habían sacado en las almonedas"⁵⁶

Quizás esas ventas no sean sólo antecedentes de la trata de esclavas, sino que representan la primera figura del trata de blancas o mujeres para servir de prostitutas, y que eran adjudicadas por un pago para desempeñar principalmente en actividades sexuales, constituyan asimismo un primer precedente del tratante de blancas, también considerada como una forma premoderna de la delincuencia organizada y la cual consiste en la actividad ilícita destinada a la explotación sexual de la mujer y al fomento de la prostitución; Rafael de Piña Palacios de quien transcribimos esta definición agrega que dicha acción delictiva "es considerado universalmente como una expresión de una de las manifestaciones más graves de la delincuencia internacional, por lo que su persecución se encuentra regulada por varios convenios de esta naturaleza"⁵⁷

⁵⁶ Op. cit. pag. 22

⁵⁷ De Piña Palacios Rafael "Diccionario Jurídico, Op. Cit. pag. 363.

Por lo que respecta a la esclavitud de los indios son múltiples los hechos de esa índole que se dió en la Nueva España, citaremos a algunos de ellos solamente:

El propio Hernán Cortés, herró a más de mil esclavos en la toma de la gran Tenochtitlan, y mandó vender también como esclavos a más de 300 prisioneros en la expedición que se hizo al río Pánuco, desde entonces y por muchos años después, todos los esclavos sin distinción de sexo y edad eran marcados con hierro candente, unas veces en los muslos pero más de las veces con un carrizo, por ello es que en el mes de mayo de 1524, llegó la Nueva España, el hierro, que se envió de España, para marcar a los esclavos y que se llamó de rescate.

Nuño de Guzmán, presidente de la audiencia, concedió también licencias para hacer errar esclavos en la provincia del Pánuco, que esa provincia quedó casi despoblada; las licencias para esclavos se vendían y jugaban públicamente; los malos tratos eran tales que el vendedor Peralmindes Chirinos en las minas que trabajaba en la provincia tepeaca, cargó tanto a los esclavos que por ese sólo hecho murieron más de 3.000 esclavos indios.

Pero también hubo esclavitud de negros, pues el deseo de explotar más minas con más actividades y poder con mayor economía dedicarse al cultivo

de la caña y fabricación de azúcar había estimulado a los españoles para procurar la introducción de esclavos negros a todas sus posesiones en América.

El número de esclavos negros, llegó a ser tan crecido en la Nueva España, que en curso de 1537, fraguaron una conspiración que al ser denunciada solo acarrió una depresión llena de crueldad.

El abuso de los encomenderos y negociantes peninsulares llegó a tal grado que motivó se multiplicaran la provisiones reales encaminadas a frenar esa tiranía, pero las mismas no fueron acatadas, sino hasta que se asumió el virreinato Don Antonio de Mendoza, entonces empezó a desaparecer la esclavitud, se negaron las licencias para herrar esclavos y bajo tan saludable influencia.

El Gobernador y el cabildo de Tlaxcala, presentaron el ejemplo de dar libertad a todos los esclavos indios que había en su provincia, pidiendo la aprobación de esta medida el Virrey, que la dió sin dificultad, en nombre del Monarca Español⁵⁸

También en la historia de la época Colonial es prolifera en casos de piratería eran numerosos los piratas, que hostilizaban a las embarcaciones

⁵⁸ Rivalpalcio Op. cit. Tomo III pag 22, 79 y 238.

españolas, destacando al famoso holandés conocido por el famoso apodo del "Pie de Palo," cuyos ataques motivaron que se reforzara la fortaleza de San Juan de Ulúa.

Juan Morgán, nacido en Galés en 1637, se convirtió en el terror de las Antillas y en mérito de su audacia e inteligencia llegó a ser jefe de todos aquellos hombres que huyendo del continente europeo, llegaron a las islas americanas buscando riqueza, fortuna y aventuras.

Hacia fines del siglo XVI, las costas de la Nueva España, más asediadas por los piratas, eran el Golfo de México, las costas del río Pánuco, Veracruz, Campeche y Yucatán y por el pacífico, las costas de Oaxaca y Acapulco.

Otro pirata que suele mencionarse es el francés Lorencillo, que entre sus ataques sobresalientes están los de haber invadido el puerto de la Villa Rica de la Veracruz, el 17 de mayo de 1873, a resultas de la cual no se puede calcular en monto del rico botín, que hicieron los piratas, quizá no hay un ejemplo de asalto que les produjeron tan buen resultado, pues las pérdidas sufridas por la población atacada, se calcula en esos tiempos de 4,000,000 de monedas de oro y el número de muertos entre los vecinos de la localidad es de 300; toda vez que los piratas desembarcaron con 900 hombres en los que figuraban un sin número

de nacionalidades había franceses, holandeses, ingleses, normandos, mulatos, e indios⁵⁹

Fueron muy abundantes las ordenanzas reales tendientes a prohibir la esclavitud, pero de hecho la misma desaparecería sólo hasta entrada ya la lucha de independencia de la Nueva España..

Más debemos asentar la conclusión de que a través de los delitos que hemos reseñado el Virrey fue pródigo de un ambiente propicio para la comisión de conductas penales de participación múltiple y con ciertos grados de organización, por lo cual nos referimos como una forma premoderna de la delincuencia o régimen organizado.

2.C.3 EPOCA INDEPENDIENTE:

La independencia de la Nueva España, de la Corona Real Española, no produjo cambios profundos en su legislación, pues siguieron en vigor el Fuero Juzgo, Las Siete Partidas, La Novísima Recopilación, la recopilación de Indias, los Autores Acordados, la Constitución de 1812 y numerosos decretos especiales, más sin embargo se emitieron algunas leyes destinadas sobre todo a punir, o castigar los diversos delitos susceptibles de dañar a la nación y al Estado, en

⁵⁹ Ibidem, Tomo IV pags. 134, 172, 182, 183.

realidad fueron muy desordenadas las disposiciones emitidas, sobre todo en Derecho Penal y vino a remediar esta situación la determinación del Presidente Benito Juárez, quien solicitó se redactara un Código Penal, bajo la dirección de Don Antonio Martínez de Castro, y el cual fue promulgado en el año de 1871.

Acto seguido haremos mención de algunos de sus artículos que tienen relación con nuestro tema, pero siempre sin perder de vista que la delincuencia organizada como tal constituye una figura especial de muy reciente creación, por lo pronto la exposición de motivos del propio ordenamiento expone acerca de los responsables de los delitos.

"No omite duda que para castigar a los delincuentes debe atenderse, no sólo a las circunstancias personales de aquellos y las del hecho en que consiste el delito, sino también a la participación que en este hubieran tenido y sería muy inadmisibles que se impusiera al autor de un delito la misma pena que sus cómplices y a sus encubridores"⁶⁰

Así es expresa la mención de la participación en el delito y esto explica la existencia de una pluralidad de personas intervinientes en la infracción, misma pluralidad que es una esencial nota distintiva del crimen organizado.

⁶⁰ Código Penal de México P.D.O.F. 18/03/1871, pags. 31, 32

En concordancia con lo anterior, el Código en cita, previene que tiene responsabilidad criminal los autores, los encubridores y los cómplices.

Son autores del delito los que conciben, resuelven cometerlo, lo preparan y ejecutan ya sea por sí mismo o por medio de otros a quienes compelen o inducen a delinquir, abusando de su autoridad o de poder o valiéndose de amigos, amenazas graves, fuerza física, dádivas, promesas y de culpables maquinaciones o artificios.

Los que son la causa determinante del delito aunque no lo ejecuten por sí, si lo hubieren resuelto, preparado la ejecución y se valgan de otros medios diversos de los enumerados para que otros sujetos los cometan.

Además son también autores los que incitan a los demás para cometer delitos, los ejecutores de hechos que son la causa impulsiva del delito o son los mas peligrosos y requieren de mayor audacia en el agente. la fracción VII del artículo 48 que esta en análisis, especifica que también son responsables como autores "los que teniendo por su empleo o cargo el deber de impedir o de castigar un delito, se obligan con el delincuente a no estorbarle para que lo cometa, o a procurarle la impunidad o impunidad en el caso de ser acusado".

Oportunamente apreciaremos de este texto con formas de criminalidad moderna, como lo son entre otros las mafias y narcotráfico.

En lo que respecta a los cómplices: son los que ayudan en lo general a los autores los que los persuaden o incitan, los que intervienen indirectamente en la ejecución los que a sabiendas del daño ocultan cosas robadas "y los que sin previo acuerdo con el delincuente y debiendo por su empleo o cargo impedir un delito o castigarlo no cumplen empeñosamente con su deber".

Finalmente encubridor es aquel que ayuda al transgresor de la norma o le facilita transgredir la norma y lo favorece en diversas formas.

CAPITULO TERCERO

MARCO JURIDICO

3.1) AMBITO CONSTITUCIONAL

Tanto en los restantes países como en el nuestro, las legislaciones han venido actualizándose con premura, al ritmo que demanda el inusitado incremento y la desmedida proliferación de la delincuencia organizada.

Esté fenómeno de gigantismo criminal ha venido produciéndose especialmente desde hace algunas décadas, si bien su proceso genético incipiente data de mediados del siglo XIX, cuando aparece en la isla italiana de Sicilia, la llamada "mafia" siciliana designación dada a un grupo delincencial que se caracteriza por su estructura cerrada, sus métodos de extrema violencia y su vinculación a una población y un territorio determinados, así como lazos entre sus miembros que pretenden tener una naturaleza familiar.

Coetáneamente o poco después a la mafia siciliana surgen la "camorra napolitana", la "N'drangheta Calabresa" y la "Sagrada Corona Unificada" (Sacra Corona Unita), mientras que en otros países y ya en el curso de este siglo se integran los "Yacuzas" japoneses, las "Triadas" chinas, los "Carteles" colombianos, y en los Estados Unidos de Norte América la "Cosa Nostra", grupo

de mafiosos norteamericanos de origen primeramente irlandeses y posteriormente, sicilianos, que por tanto asume los razgos y actividades de la mafia y familias italianas, sobre todo en los siguientes aspectos:

- 1.- La familia delictiva (cosca) tiene el control de un territorio limitado;
- 2.- Cada familia elige a su jefe o (capo) quien a su vez designa, con otros dos jefes de familia, a un responsable de zona (capomandamento)
- 3.- Este último representa a las familias en la "comisión" haciéndose notar que hay dos comisiones: una para palermo y otra para el resto de sicilia.

En este punto y como ejemplo para observar la ferocidad de estos grupos, es de mencionarse que en los años 1980, la "cosca" de corleone, poblado cercano a Palermo, toma el control de la organización sin respetar las reglas tradicionales, matando a varios centenares de mafiosos en un acontecimiento llamado "guerra de la mafia"⁶¹

En cuanto a las actividades principales de la mafia siciliana, también son de citarse, pues por lo general caracterizan así mismo a las demás formas de organización criminal, tanto en Italia como los demás países:

- 1.- Práctica de la Ley del Silencio "Omerta".

⁶¹ Silica Rod "LA VERIDICA HISTORIA DE LA MAFIA" México 1974, edit. Asociados, S.A., colección papalote, pag 19.

- 2.- El Control del Territorio por un sistema de protección obligatorio, por medio del "pizzo", denominado así al pago de un impuesto exigido por los mafiosos a los comerciantes italianos;
- 3.- El uso de la violencia (1400 homicidios al año), en contra de adversarios y miembros inconformes.
- 4.- La corrupción de las instituciones públicas descentralizadas.
- 5.- El control de las obras públicas, adjudicadas, concesiones de autopartes, transporte público, servicios de salud pública y sobre todo el mercado del empleo;
- 6.- Un papel central en el narcotráfico.
- 7.- Lavado de dinero.
- 8.- Fuerte presencia en los medios políticos.⁶²

Toda esta estructuración delictiva, pasa en los años veintes a los Estados Unidos de Norteamérica, en donde se encuentra un notable desarrollo a tal grado que se enraiza en la estructura social y política contando así con todos los medios políticos, jueces y magistrados, policías corruptos; y a su sombra crece el juego la prostitución, la extorsión, la manipulación sindical, narcotráfico, lavado de dinero y el robo.

Con esas mismas y trágicas secuencias, la delincuencia organizada pasa a México durante la segunda mitad del siglo que corre, tomando

⁶² Silica , Ob.cit. pag. 20.

dimensiones insospechadas sobre todo a partir de los años setenta y fortaleciéndose cada vez más, en especial por el auge del narcotráfico.

Es por ello, que el Estado mexicano opta por abrir la puerta a una punición específica, drástica, mediante un agregado (aunque de orden procesal), al Artículo 16 Constitucional, en efecto el párrafo séptimo de tal dispositivo, ya disponía que: "ningún indiciado podía ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponerse a disposición de la autoridad judicial competente"; a tal texto la reforma añadió el siguiente: "este plazo podrá duplicarse en aquellos casos en que la Ley prevea, como delincuencia organizada".

La justificación de este último agregado constitucional, es obvia; toda vez que el crimen sistematizado y de participación colectiva implica desde luego una mayor temibilidad de los delincuentes para cometer actos contrarios a la Ley, asimismo, la complejidad del evento sugiere la concienica de un mayor término de retención, para una mejor e idónea investigación por parte de la autoridad administrativa encargada de ello.

En el mismo sentido se ha dicho "en los casos que la Ley prevea como delincuencia organizada, que es la que se lleva a cabo por medio de bandas, pandillas y demás asociaciones dedicadas a la práctica del delito y otros

casos semejantes, el Ministerio Público podrá duplicar el término de las cuarenta y ocho horas, por su elevada peligrosidad o por tratarse de asuntos colectivos que implican la integración de expedientes y la vinculación de los detenidos en un sistema organizado.⁶³

La Reforma al Artículo 16 Constitucional que abarca varios párrafos además del mencionado, fué publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 3 de septiembre de 1993; y un mes antes al discutirse la iniciativa en la Cámara de Diputados, se asentó al respecto del tema que nos interesa que la duplicación del término de cuarenta y ocho horas, en los casos que la Ley prevea como delincuencia organizada, obedeció a que este es uno de los males de nuestro tiempo, es la presencia de nuevas modalidades de criminalidad y cuyo grado de organización es de creciente poder económico y letal capacidad de violencia, dificultan seriamente la facultad de persecución y procesamiento, así como la sanción que corresponde por parte del Estado.

A lo que se agregó que la definición de lo que se concidera como delincuencia organizada debe de orientarse, entre otros por los siguientes criterios, mismos que a saber son:

- 1.- Carácter permanene de sus actividades delictivas;
- 2.- Su carácter lucrativo;

⁶³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, México 1996, Explicaciones y Notas de Rodolfo Carta Sosa y Patricio Cano Vargas, Editorial Trillas, Pág. 24.

3.- El grado de complejidad de su organización;

4.- Que su finalidad asociativa consiste en cometer delitos que afecten bienes jurídicos fundamentales de los individuos y de la colectividad que a su vez alteran seriamente a la salud, o a la seguridad pública.

Y se finalizó textualmente "La duplicación del plazo "La duplicación del plazo que se que se prevé, se propone en virtud de la dificultad que implica investigar ese tipo de criminalidad violenta, por ende, dicha duplicación no debe aplicarse en la persecución e investigación de manifestaciones de criminalidad no violentas o bien de escaso grado de organización"⁶⁴

Esa aplicación del término de retención del indiciado, no afecta en forma alguna sus derechos elementales, pues en la propia exposición de motivos de la reforma en examen quedó aclarado lo siguiente:

"Se hace hincapié que, entre otras las garantías de defensa y no autoincriminación operarán en los supuestos de delincuencia organizada"⁶⁵

Así pues los lineamientos de que se hacen mérito justificaron la reforma ampliatoria al párrafo séptimo del artículo 16 de la Constitución General

⁶⁴ Cámara de Diputados, Año II, No. 3, pag. 13

⁶⁵ Ob.- cit. , pag. 15

de la República y tal reforma , a su vez, determinó los medios conducentes en la legislación penal ordinaria, según habremos de observar en seguida

3.2 CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

En la exposición de motivos de la reforma que el ejecutivo propuso, tanto de dicho ordenamiento como en el del Fuero Federal, quedó señalado que ante las conductas que atentan contra la seguridad y la paz pública, generadas por parte del crimen organizado nacional e internacional, que han concentrado sus recursos y potencialidades en el narcotráfico y acopio de armas de fuego letales para la convivencia social, lavado de dinero, y su consiguiente cadena delictiva, éstas deben ser conjuradas y combatidas severamente a través de la doble función que tiene el Derecho Penal, que por un lado castiga las conductas delictivas cometidas y por otro lado inhibe la comisión de futuros delitos⁶⁶

Sobre ese argumento básico en lo que se refiere al ordenamiento Procesal Penal del Distrito Federal, el nuevo artículo 268 bis, contempla dos supuestos esenciales a saber:

1.- En los casos de delito flagrante y en los urgentes, ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por mas de cuarenta y ocho horas, plazo en el

⁶⁶ Ibidem, año III, núm. 27, pag. 1558

que deberá ordenar su libertad o ponerlo a disposición de autoridad judicial competente;

2.- Este plazo se podrá duplicar en los casos de que la ley prevea como delincuencia organizada.

Así se aprecia que la primera hipótesis es la genérica, en tanto que la segunda asume el carácter de especial (excepción a aquella), por que se refiere únicamente a los casos de delincuencia organizada.

El dispositivo novedoso es que precisa en seguida que los casos de delincuencia organizada será aquellos en los que tres o más personas se organizan bajo reglas de disciplina y jerarquía para cometer de modo violento y reiterado o con fines predominantemente lucrativos alguno de los delitos que el propio artículo 268-bis, menciona y que se encuentran previstos en el Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal.

Tal señalamiento del artículo en cita es prolijo, pues enmarca numerosos eventos, a razón y por lo cual, para una mejor exposición los enumeramos, resultando así los siguientes delitos que según la misma definición y a consideración de los legisladores son cometidos por la delincuencia organizada y los enumeramos según el orden seguido por la propia disposición legal adjetiva.

- 1.- **Terrorismo.**- Previsto en el artículo 139 párrafo primero del Código Penal;
- 2.- **Sabotaje.**- artículo 140 párrafo I;
- de 3.- **Evación de presos.**- artículos 150 y 152
- 4.- **Ataques a las vías de Comunicación.**- artículos 168 y 170
- 5.- **Trata de personas.**-artículos 205, II párrafo;
- 6.- **Explotación del cuerpo de un menor de edad por medio del comercio carnal.**-artículo 208
- 7.- **Violación.**- artículos 265,266 y 266 bis
- 8.- **Homicidio doloso.**- artículos 302 en relación al 307, 315 y 320;
- 9.- **Secuestro.**- artículo 366 fracciones I a VI exceptuándose los párrafos antepenúltimo y penúltimo
- 10.- **Robo Calificado** artículos 370, párrafo segundo y tercero, cuando se realice en cualquiera de las circunstancias señaladas en los artículos 372, 381 fracciones IX, X y 381 bis.
- 11.- **Extorsión.**- artículo 390
- 12.- **Despojo.**-artículo 395 último párrafo;
- 13.- **Tortura.**

A efecto de evitar excesos del Agente del Ministerio Público en cuanto a la duración de la retención del indiciado, el artículo en comento dispone en su párrafo penúltimo que "si para integrar la averiguación previa fuere necesario mayor tiempo del señalado en el párrafo anterior, (se refiere a la

duplicación del término de cuarenta y ocho horas) el detenido será puesto en libertad. sin perjuicio de que la indagación continúe sin detenido"

Así también con el objeto de preservar derechos fundamentales del indiciado, la misma disposición previene en su párrafo final que "el juez que reciba la consignación con detenido procederá de inmediato a determinar si la detención fué apegada a los lineamientos estipulados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o no, en el primer caso ratificara la detención y en el segundo decretara la libertad con las reservas de ley"

3.3. CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES FEDERALES:

Fundado en las mismas justificaciones jurídico-sociales del artículo 268 bis, del ordenamiento procesal local, se explica que el artículo 194 bis, del Código Federal contenga el mismo texto que aquél, difiriendo únicamente en el obvio punto consistente en que el 194 bis incluye, además de los señalados en su análogo, los delitos federales en que se manifiesta la organización del crimen, mismos delitos que enumeramos al tenor siguiente, continuando con el orden precedente asentado al referirnos al artículo 268 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.

14.- Uso ilícito de instalaciones destinadas al tránsito aéreo.- artículo 172 bis, párrafo tercero;

15.- **Contra la Salud.**- artículos 194, 195 párrafo primero, 196 bis, 198 parte primera de su párrafo tercero.

16.- **Falsificación o alteración de moneda.**-artículos 234, 246 y 237

17.- **Asalto en carreteras o caminos.**- artículo 266

18.- **los delitos previstos en los artículos 83 fracción III, 83 bis; exceptuándose** sables, bayonetas y lanzas, 84 de la ley federal de armas de fuego y explosivos;

19.- **Tráfico de indocumentados;**-artículos 138 de la ley general de población;

20.- **Delitos previstos en los artículos 104, fracciones II Y III, último párrafo, 105 fracción IV y 115 bis, del Código Fiscal de la Federación.**

En seguida examinaremos la tipificación que de los anotados delitos previene el ordenamiento penal sustantivo de la materia.

3.3 CODIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DEL FUERO COMUN Y PARA TODA LA REPUBLICA EN MATERIA DEL FUERO FEDERAL

Este ordenamiento punitivo describe, en los términos que siguen los diversos delitos que pueden ser forma de expresión de la delincuencia organizada.

A) TERRORISMO: Comete el delito el que, utilizando explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por incendio, inundación, o por cualquier otro medio

violento, realice actos en contra de las personas, las cosas o servicios al público que produzcan alarma, temor, terror en la población o en un grupo o sector de ella,

1.- Perturbar la paz pública;

2.- Tratar de menoscabar la autoridad del Estado;

3.- Presionar a la autoridad para que tome una determinación.

(penalidad: dos a cuarenta años de prisión y multa hasta de cincuenta mil pesos, sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que resulten, artículo 139)

B) SABOTAJE: Incurre en este delito el que dañe, destruya o ilícitamente entorpezca vías de comunicación, servicios públicos, funciones de las dependencias del Estado, organismos públicos descentralizados, empresas de participación estatal o sus instalaciones, plantas siderúrgicas, eléctricas o de las industrias básicas; centros de producción o distribución de artículos de consumo necesarios, de armas, municiones o implementos bélicos. Ello con la finalidad de :

1.- Transformar la vida económica del país, o

2.- Afectar su capacidad de defensa,

(penalidad de dos a veinte años de prisión y multa de mil a cincuenta mil pesos, artículo 140, primer párrafo).

C.- EVASION DE PRESOS.- Incurrir en este ilícito quien favoreciere la evasión de algun detenido, procesado o condenado

En este primer supuesto, la pena aplicable es de seis meses a nueve años de prisión.

Un segundo supuesto previene que si el detenido o procesado estuviere inculcado por delito o delitos contra la salud, a la persona que favoreciere su evasión se le impondrán de siete a quince años de prisión, que se aumentara hasta veinte años si la evasión es de un condenado (artículo 150 primer párrafo).

El tercer supuesto de esta figura delictiva está contemplado en el párrafo segundo del propio artículo citado y dispone que si quien propicie la evasión fuese servidor público, se le incrementará la pena de una tercera parte de las penas ya citadas, según corresponda; y además será destituido de su empleo y se le inhabilitará para obtener otro durante un período de ocho a doce años.

En cuanto a la prevención del artículo 152, se refiere al que favorezca al mismo tiempo o en un sólo acto, la evasión de varias personas privadas de su libertad por la autoridad competente.

A tal infractor se le impondrá hasta una mitad más de las sanciones privativas de libertad señaladas en el artículo 150, según corresponda.

D. ATAQUES A LAS VIAS DE COMUNICACION: en el título quinto, del libro segundo del Código Penal en cita, destinado sobre todo a los delitos en Materia de Vías de Comunicación, se describen numerosas acciones típicas que se pueden y se deben en cuadrar en dicha materia, de las cuales son: quitar vías u otros objetos necesarios para el transporte ferroviario; romper o separar alambre de piezas de máquinas u otros objetos destinados al servicio telefónico, telegráfico o de fuerza motriz; inundar un camino público, destruir todo o en partes los elementos necesarios para las comunicaciones y otros similares (artículos 165 al 167).

Pues bien, el artículo 168 dispone que cuando el actor de alguno de estos hechos se valga de explosivos, se le aplicará prisión de quince a veinte años de prisión, desde luego que se observa que esta es una penalidad agravada, ya que la aplicable para las acciones simples va de uno a cinco años de prisión y multa hasta cincuenta mil pesos.

En cuanto al artículo 170, describe textualmente que " al que empleando explosivos o materias incendiarias, o por cualquier otro medio

destruya total o parcialmente una nave o aeronave u otro vehículo de servicio público federal o local o que proporcione servicios al público, si se encontraren ocupados por una o más personas, se le aplicarán veinte años de prisión”.

E.- TRATA DE PERSONAS: comete el delito el que promueva, facilite, consiga o entregue a una persona para que ejerza la prostitución dentro o fuera del país, si emplease violencia o el agente se valiese de una función pública que tuviere, la penalidad se agravará hasta una mitad más respecto de la prevista para dichas acciones, pero sin que se de la violencia o el cargo público, (artículo 205).

F.- EXPLOTACION DEL CUERPO DE UN MENOR DE EDAD POR MEDIO DEL COMERCIO CARNAL: se produce dicho evento cuando la persona cuyo cuerpo sea explotado por medio del comercio carnal, sea menor de edad, y la penalidad de seis a diez años de prisión se aplicará al que incubra conciencia o permita dicho comercio (artículo 208).

G.- VIOLACION: en cuanto a la mención del citado delito, abarca los siguientes aspectos:

1.- La violación propiamente dicha, que es la realización de cópula con persona de cualquier sexo, mediante la violencia física o moral, y amerita la pena de prisión de ocho a catorce años; (se entiende por cópula la introducción del

miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo).

2.- Otra forma de violación es la introducción por vía vaginal o anal de cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, mediante la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido, la penalidad es de tres a ocho años de prisión;

3.- Equiparación a la violación.

A.- la cópula sin violencia pero con persona menor de dos años de edad.

B.- Cópula pero con persona que no tenga capacidad de entender y comprender la naturaleza del acto que se comete en su contra.

C.- Con la cooparticipación de dos o más personas.

D.- Violación, también agravada por la calidad del sujeto.

En la parte conducente que nos interesa cuando por la naturaleza de su cargo el agente sea empleado público o ejersa su profesión, utilizando los medios o circunstancias que ellos le proporcionen (artículos 265, 266 y 266 bis).

H.- HOMICIDIO DOLOSO: previene el artículo 302 que comete el delito de homicidio el que priva de la vida a otro.

En la parte conducente que nos interesa del delito de homicidio para el estudio en cuestión, es el que se denomina homicidio agravado que sera cuando convergan las siguientes hipótesis:

A.- Cuando el homicidio se comete con premeditación, alevosía, ventaja o traición, en este punto debe de aclararse que hay premeditación, siempre que el reo cause intencionalmente una lesión después de haber reflexionado sobre el delito que va a cometer; también se castiga como agravado en que intencionalmente, a propósito de una violación o un robo por el sujeto activo de este o estos en contra de su víctima o víctimas, intencionalmente cuando en casa habitación, habiéndose penetrado en la misma manera furtiva con engaños o violencia, o sin permiso de la persona autorizada para darlo: (artículos 315 bis, 316 y 320).

I.- **ASALTO** respecto a este delito, el artículo 286, previene que al que en despoblado o en paraje solitario haga uso de violencia sobre una persona con el propósito de causar un mal, o tener un lucro o de exigir su consentimiento para cualquier fin y se cualequiera los medios y el grado de violencia que se emplee, e independientemente de cualquier hecho delictuoso que resulte cometido, se le castigara con prisión de uno a cinco años.

En lo que se trata de nuestro tema corresponde que al citado artículo agrava tal delito cuando el ataque a una población y los cacecillas o jefes se les aplica la sentencia,

asimismo para el agente que en caminos o carreteras haga uso de la violencia en contra de los ocupantes de un vehículo, ya se de transporte público o particular (artículo 287).

J.- SECUESTRO cuando la privación ilegal de la libertad tiene el carácter de plagio o secuestro, esté asume alguna de las siguientes formas:

- 1.- Para obtener rescate o causar daño o perjuicios a la persona privada de la libertad o a otra persona relacionada con aquélla,
- 2.- Si se hace uso de amenazas graves, de maltrato o de tormentos,
- 3.- Si se detiene en calidad de rehén a una persona y se amenaza con privarlo de la vida o con causarle un daño, sea a el rehén, a un familiar o un tercero, si la autoridad no realiza o deja de realizar un acto de cualquier naturaleza;
- 4.- Si la detención se hace en camino público o en paraje solitario;
- 5.- Si quien comete el delito obra en grupo; y
- 6.- Si el robo de infantes se comete en menor de doce años, por quien sea extraño a su familia, y no ejerza la tutela sobre el menor,

La penalidad para estos casos es de seis a cuarenta años de prisión y de doscientos a quinientos días multa (artículo 366)

k.- ROBO CALIFICADO: Sobre este delito en particular solo será materia de nuestro estudio lo relacionado al calificado que sera cuando concurren los siguientes requisitos:

1.- Si el robo se ejecutare con violencia y además se aplicaran las reglas de acumulación por los delitos diversos que se produjeran al dicho ilícito.

2.- Cuando el delito se comete por una o varias personas armadas, utilicen o porten otros objetos peligrosos;

3.- Cuando se cometen en contra de una oficina bancaria, recaudatoria u otra en que se conserven caudales, contra personas que las custodien o transporten aquéllos,

Se le aplicaran hasta cinco años de prisión además de las acumuladas por los delitos que resulten.

Además en las reformas al Código Penal y que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 13 de mayo de 1996, en su artículo 377 tambien refiere aspectos legales sobre lo que encuadra la delincuencia organizada.

Quando el robo sea cometido por dos o más sujetos sin importar el monto de lo robado y se utilice la violencia o cualquier otro medio que ponga en desventaja a la víctima, la pena del robo sera de cinco a quince años de prisión, además de la prohibición de ir a lugar determinado o vigilancia por parte de la autoridad, (artículo 371);

Así como al que desmantele algún o algunos vehículos robados o comercialize conjuntamente o separadamente sus partes, anajene o trafique vehículos robados, detente, posea, custodie, altere o modifique de cualquier manera documentos que acrediten la propiedad o identificación de un vehículo robado, los traslade al extranjero, utilice los vehículos para cometer otros delitos, así mismo a quien aporte los recursos económicos para la realización de los citados delitos se le aplicara la regla de cooperativación, además la reforma en cita va más allá de lo estipulado ya que al servidor público que tenga en su encargo funciones de prevención, persecución o sanción del delito o de ejecución de penas, y se encuentre coludido entre los delincuentes se le aplicara la misma sanción, así como la inhabilitación de cargo público, y se le aumentara la pena hasta una mitad más de la que corresponde por dicho ilícito. (artículo 377)

El apoderamiento en campo abierto o paraje solitario de una o más cabezas de ganado mayor o de sus crías. (artículo 381 bis)

L.- EXTORSION: En lo referente a este tipo de delito que nos ocupa lo que nos interesa para el estudio en cita, es que se obligue a una persona a dar hacer, dejar de hacer, o tolerar algo obteniendo un lucro para sí o para otro o causando un perjuicio patrimonial sanción que se aumentara hasta un tanto más "si el contrerimiento se realiza por una asociación delictuosa."

La sanción a la que se hace referencia es la de dos a ocho años de prisión y de cuarenta a ciento sesenta días multa, (artículo 390)

M.- DESPOJO: Comete este delito, en su modalidad simple el que de propia autoridad y haciendo violencia o furtivamente, o empleando amenazas o engaño, ocupe un inmueble ajeno o haga uso de él, o de un derecho real que no le pertenezca, la pena será de tres meses a cinco años de prisión y multa de cincuenta a quinientos pesos (artículo 395, fracción I)

La pena agravada es para quienes se dediquen en forma reiterada a promover el despojo de inmuebles urbanos en el Distrito Federal, pues se les aplicará una sanción de dos a nueve años de prisión, se concidera que se dedican a promover el despojo de inmuebles urbanos en forma reiterada a quienes hayan sido anteriormente condenados por esta forma de participación en el despojo, o bien se le hubiere decretado en más de dos ocasiones auto de formal prisión, por este mismo delito, salvo cuando en el proceso correspondiente se hubiere resuelto el desvanecimiento de datos, el sobreseimiento la absolución del inculpado (artículo 395, último párrafo)

Así mismo el delito de:

N.- ENCUBRIMIENTO Y OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILICITA:

Tras esta tipificación de los delitos que se enuncian y limita el artículo 268 bis, así como el artículo 194 bis, del código de procedimientos penales para el Distrito federal y Código Federal de Procedimientos Penales, respectivamente y que se encuentran descritos en el Código Penal, abordaremos en el capítulo cuarto tres figuras jurídicas que por su forma de organización y

aportación en nuestro país tiene que ver con la delincuencia organizada, ya que ocuparnos todas rebasaría con mucho los límites de este trabajo.

CAPITULO CUARTO

ANALISIS JURIDICO DE LA DELINCUENCIA ORGANIZADA:

Así como en el normal desarrollo de las actividades sociales la complejidad de ciertos problemas o la necesidad de una pronta y eficaz solución exige la armoniosa participación de una pluralidad de personas idóneas en sus respectivos campos, en el complicado mundo de la criminalidad también se ha abierto paso la técnica de la división del trabajo y de la asociación la era de la industrialización trajo consigo la producción en serie, la especialización de la operarios y la organización empresarial que disminuye los costos de producción y perfecciona el producto, abastece con prontitud la demanda e incrementa las utilidades, pues bien siguiendo esta definición la delincuencia de igual manera se ha organizado.

Su primera forma de asociación como ya se ha mencionado probablemente fué la pareja criminal; más tarde surgió la banda o agrupación de varios delincuentes, que unieron experiencia y habilidad para ejecutar con mayor eficacia operaciones criminales, dentro de las bandas podemos mencionar:

Integración plural e indeterminada de miembros, según la naturaleza de las actividades a que se dedican; relativa especialización

operacional en su forma de actuar al transgredir la norma jurídica, (asalto a bancos, secuestros etc.)

A).- Un jefe que ordinariamente decide la operación que habrá de ejecutarse y distribuye hombres y ganancia;

B).- Planeamiento de cada una de las acciones delictivas;

espíritu de cuerpo y solidaridad, para mantener su cohesión y ética, que entre los miembros se observa y su desobediencia tiene graves consecuencias y hasta la muerte.

Los conflictos armados ya sea internos o externos de los Estados que sufren el mal, constituyen un terreno propicio para tales asociaciones, no sólo por que la suspensión de la legalidad que consigo llevan, o por lo menos su precaria aplicación debilita considerablemente su fuerza coactiva.

La miseria y el desconcierto crean caminos mas o menos fáciles para el desarrollo de la criminalidad asociada; actividades tales como, los cometidos por bandas o pandillaje, narcotráfico, asociaciones delictuosas que exigen planificación y desarrollo, florecen a la sombra de ésta.

A la sombra de ésta, muchas personas que no han delinquido por temor a la condena orillados por los sueños de riqueza a bajo costo social se unen a las bandas de criminales, para satisfacer sus necesidades económicas,

La banda o pandilla se forma por la unión de varios de éstos sujetos, cuya peligrosidad crea serios problemas para la precaria estabilidad del régimen político, económico y social.

Las bandas criminales de las provincias en lo particular se dedican principalmente al robo de animales y en fechas recientes dada su condición económica, e ignorancia se unen a las bandas de narcotráficantes,

En lo que respecta a las asociaciones urbanas, sus actividades más sobresalientes se orientan al secuestro, robo con violencia en bancos y casas habitación, así como al robo de automoviles y autopartes, o al secuestro de industriales de capacidad económica alta.

El crimen organizado prolifera en la medida en que sea capaz de neutralizar las fuerzas represivas del "orden" y la acción de los competidores, se mantienen en el poder social con el soborno de los hombres en la administración pública e infiltran hombres de sus organizaciones en puestos de gobierno, motivo por el cual es de suma importancia así como de necesidad que el estado se organice y luche contra éste tipo de cancer social.

Algunos de los delitos que se encuentran señalados en nuestra legislación penal y que por su forma de organizarse y forma de operar son los

antecedentes legislativos y penales de las hoy creciente delincuencia organizada y que analizaremos son:

PANDILLERISMO

ASOCIACION DELICTUOSA

Y POR SUS PROPIOS ELEMENTOS DE DEFINICION "LA DELINCUENCIA ORGANIZADA"

Los dos primeros delitos por la ley penal adjetiva diremos que son la especie de lo que la legislación Procesal Penal denomina como el género llamado delincuencia organizada, como se verá en el análisis del presente capítulo.

Como ya se ha hecho mención, en los capítulos precedentes y se ha definido que las conductas antisociales, pueden ser cometidas por una o varias personas, la conducta antisocial sistematizada de participación colectiva, implica un mayor grado de complejidad persecutoria y consignación ante los Tribunales de tal suerte, que en el capítulo II, hemos definido que el delito es la conducta típicamente antijurídica, culpable, imputable a un hombre sometida a una sanción penal.⁶⁷

Esta definición la retomamos, ya que abarca a nuestra consideración todos y cada uno de los elementos del delito contemplados por nuestra legislación penal y la cual nos servirá como base en el estudio de los elementos positivos y negativos del delito, dado que la misma permite desglosar por elementos para una mejor comprensión y estudio.

Es de vital importancia no perder de vista la definición que al respecto señala la ley penal punitiva, y que conocemos como la concepción legal y que se ha hecho mención en el primer capítulo de ese trabajo y que se encuentra citada en el Código Penal desde 1931, de tal manera que entendemos que el citado Código Penal se señalan algunas de las conductas delictivas y que ahí mismo se sancionan cada una de ellas.

Del concepto del delito que tomamos del Maestro Luis Jiménez de Asúa, podemos ver que su definición puede descomponerse para un mejor estudio en partes, siendo así que se desentrañan los elementos que conforman a la misma definición, pero sin perder su unidad.

La conducta como primer elemento del delito, es también denominada por los tratadistas como la acción el acto o hecho, siendo éste el primer elemento del delito.

En forma general, la conducta tiene los siguientes elementos:

- a).- una manifestación de voluntad.
- b).- de esa manifestación de voluntad, recaé un resultado, pudiendo ser éste positivo o negativo.
- c).- una relación de causalidad, siendo ésta la que liga la voluntad con el resultado.

La manifestación de voluntad es referida a la conducta y no sólo al resultado, tal como lo apunta Sebastián Soler, quien expresa "que el estudio de esa relación no forma parte de la teoría de la acción, sino de la culpabilidad".⁶⁸

La tipicidad, segundo elemento del delito se refiere al hecho que la acción o la omisión debe conformarse a una descripción de la conducta del agente, siendo así que la conducta del agente se adecúe a la conducta prevista y sancionada por la Ley.

El Maestro Celestino Porte Pettit Candaudap, define a la tipicidad como "la tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo elemento del delito que se resuelve en la siguiente fórmula **nullum crimen sine tipicidad**".⁶⁹

De lo anterior se desprende entonces que el tipo penal será la conducta descrita por la ley como delito.

⁶⁸ Soler Sebastián "DERECHO PENAL ARGENTINO", Tomo I. Pág. 296.

⁶⁹ Porte Pettit Op cit, Pág. 233.

Por otra parte y en lo referente a la negativa de la tipicidad o bien a la ausencia de tipo, se le denomina ausencia o no adecuación de la conducta al tipo descrito por la ley como una conducta contraria, siendo entonces que cuando falta alguno de los elementos del tipo penal, trae como consecuencia la no persecución del agente transgresor de la norma.

La antijuricidad es el tercer elemento del delito, y su aspecto negativo se le denomina causas de justificación.

Si el particular realiza alguna de las conductas descrita por la ley aplicable al caso, y en su realización no concurre alguna de las causas que justifiquen su conducta, el transgresor de esa conducta tiene como consecuencia una sanción aplicada por el Estado.

Según el Profesor Ignacio Villalobos: "Actúa antijurídicamente quién contradice un mandato del poder, la antijuricidad radica en la que se contrae el tipo penal respectivo"⁷⁰

Considerando lo expuesto en la definición del citado maestro, encontramos entonces que la antijuricidad es lo contrario al derecho.

⁷⁰ Villalobos, op. cit. pag. 249

Pero no todas las conductas típicas son antijurídicas, si en su comisión surge alguna causa que justifique la conducta descrita en el tipo penal, siendo esta última el aspecto negativo de la antijuricidad.

Tal como lo describe el Tratadista Luis Jiménez de Asua, que dice que "Las causas de justificación no son otra cosa que aquellos actos realizados conforme al derecho, son las que la antijuricidad de una conducta se puede subsimirse en un tipo legal; esto es aquellos actos u omisiones que revisten aspectos del delito; de la figura delictiva, pero en los que falta sin embargo el carácter de ser antijurídicos, de contrarios al derecho que es el elemento más importante del crimen"⁷¹

Las causas de justificación en nuestra ley penal se encuentran contempladas en el artículo 15, y que a saber son:

- 1.- El hecho se realiza sin intervención de la voluntad del agente;
- 2.- Falte alguno de los elementos del tipo penal citado en el delito que se trate;
- 3.- Se actúe con el consentimiento del titular del bien jurídico afectado;
- 4.- Se repela una agresión real, actual e inminente y sin derecho;
- 5.- Se obre por la necesidad de salvaguardar un bien jurídico propio o ajeno;
- 6.- Que se realice en cumplimiento de un deber jurídico o en ejercicio de un derecho;
- 7.- Se realiza la acción o la omisión bajo un error invencible;
- 8.- Que el agente agresor este incapacitado, o tenga alguna tara mental;

⁷¹ Jiménez de Asua, Ob cit, pag. 248

9.- El caso típico se produce por un caso fortuito

La imputabilidad como tercer presupuesto del delito, o conducta antisocial se encuentra referida a la capacidad o facultad de querer y entender por parte del sujeto que ejecuta la conducta típica y antijurídica.

Una de las situaciones muy importantes que debemos dejar en claro es que la capacidad del sujeto al cometer el delito, debe de tener la edad requerida por la ley, para poder ser sujeto de derechos y obligaciones, y cuya edad es de la de 18 años, al momento de cometer el delito, gozar de buena salud es decir, sin enfermedad que lo pueda excluir de la responsabilidad siendo así denominado como inimputabilidad, que es el aspecto negativo de la imputabilidad.

Las causas de inimputabilidad serán todas aquellas causas que sean capaces de anular o neutralizar, ya sea el desarrollo o la salud de la mente del agente y en cuyo caso el sujeto carezca de aptitud psicológica, para querer y entender la naturaleza jurídica de sus actos.

La culpabilidad como quinto elemento del delito, dicha culpabilidad se manifiesta de dos formas: por dolo o culpa, para el maestro Fernando Castellanos Tena quien la define como "el nexa intelectual y emocional que liga al sujeto con su acto"⁷²

⁷² Castellanos, ob cit. pag. 234

La punibilidad sexto presupuesto del delito, consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta tachada por la ley como ilícita

Un comportamiento es punible cuando se hace acreedor a una pena, tal merecimiento acarrea la comisión legal de la aplicación de esa sanción, esta definición permite comprender a la punibilidad no como un elemento del delito, si no como una consecuencia del mismo.

Una vez que se han definido los elementos propios del delito se entrará en estudio y análisis de tres delitos:

4.1 PANDILLERISMO:

Fenómeno urbano nacido en los años sesentas, y compuestas por jóvenes subocupados pobladores de las barriadas o colonias que tienen un arraigo y una cultura similar, barriadas del estruendo y violencia, se enlazan revivifican espontáneamente, las expresiones populares de una naciente cultura urbana proletaria, tipificada por el vago ancestral ciudadano bamboleándose del relax al acecho al disimulo y el albur.

La preocupación y desvelo de las autoridades de erradicar a las pandillas o bandas, no gira al rededor ca sus posibles arremetidas al alcohol a las drogas, al cemento, eso le tiene sin cuidado, su inquietud estriba en la autoorganización que tienen fuera y dentro de las instituciones quedando así "las pandillas son la expresión de jóvenes delincuentes" que se autoorganizan y lesionan la seguridad social, transgrediendo así las esferas jurídicas tuteladas por la ley.

En nuestra legislación penal no existe propiamente un delito ni castigo por ser miembro de una pandilla o banda, más sin embargo desde el 2 de enero de mil novecientos sesenta y ocho, se publico en el diario oficial de la federación una modalidad de un delito cometido en pandilla.

Y se encuentra consagrada en el Título Cuarto de los delitos Contra la Seguridad Pública capítulo I artículo 164 bis, que a la letra menciona que:

"Cuando se cometa algún delito por pandilla, se aplicará a los que intervengan en su comisión, hasta una mitad más de las penas que les correspondan por el delito cometido".

En su segundo párrafo el citado precepto, nos indica que se debe entender como pandilla y que debe ser a saber:

"La unión habitual, ocasional o transitoria de tres o más personas que sin estar organizados con fines delictuosos, cometen algún delito".

En su tercer párrafo agrava la pena como se verá:

"Y cuando el miembro de la pandilla, sea o allá sido servidor público de alguna corporación policiaca, la pena se aumentará hasta en dos terceras partes de las penas que le correspondan por el o los delitos cometidos, y se le impondrá además destitución del empleo, cargo o comisión o servicio público e inhabilitación de uno a cinco años para desempeñar otro".

De la anterior definición que del delito cometido en pandilla hace nuestro Código Penal y para su estudio tenemos que:

A).- BIEN JURIDICO TUTELADO:

La Seguridad Pública o también llamada la Paz Pública.

B).- CONDUCTA:

Que el sujeto activo al pertenecer a una banda o pandilla cometa conductas ilícitas y que no tenga alguna causa que lo imposibilite a conocer y entender los actos que realiza

C).- ELEMENTOS NORMATIVOS:

Que se asocien tres o más sujetos, sin el ánimo de delinquir y sin estar previamente organizados, con su accionar cometan conductas previstas por la ley como delitos.

D).- SUJETO ACTIVO:

Cualquier persona que tenga el ánimo de querer y entender formar parte de una banda o pandilla, no exige calidad alguna, pero si señala que deben ser tres o más, sin especificar cuantos más.

E).- SUJETO PASIVO:

Cualquier particular persona física o moral, puede ser sujeto pasivo, la sociedad, la comunidad, puede recaer la conducta del activo.

F).- RESULTADO:

Lesionar un bien jurídico, alterar el orden público o ponerlo en peligro.

G).- OBJETO MATERIAL:

Es en el que recae la conducta realizada por el sujeto activo, cosa o persona

H).- MEDIOS:

Cualquier forma de ejecución o especiales formas de realización.

I).- ELEMENTOS SUBJETIVOS:

Circunstancias anímicas o procesos de conciencia alojadas en la mente del sujeto activo, de manera dolosa.

En cuanto a su clasificación el delito previsto y sancionado en el artículo 164 bis. sera un delito heterónimo; toda vez que no tiene vida

propia si no que depende de un acontecimiento anterior para su castigo, ya que como se apunta de su misma definición, no se castiga al miembro de la pandilla por pertenecer a ella, si no que cuando se cometa un delito como resultado de esa pandilla.

La pandilla no requiere estabilidad, o permanencia, ni finalidad determinada; toda vez que es eminentemente ocasional y ni siquiera el hábito llega a dotarla de algún grado de cohesión, se concidera que es un delito culposo, ya que los integrantes de la banda o pandilla, no siempre tienen el animo de cometer delitos

4.2 ASOCIACION DELICTUOSA:

A la reunión; relación que une a los hombres en grupos y entidades organizadas, es la unión de dos o más personas con una finalidad determinada, como son el orden político, profesional o benefico, estos grupos tienen el pleno conocimiento que se deben tener entre sí sus miembros y contribuyen a una durabilidad de los mismos, aunado a que la delincuencia es ya un grave problema, lo es más aún cuando se unifica y organiza en su forma de actuar y se transforma en una sociedad más permanente y duradera, lo que lleva a mayores posibilidades de éxito en el fin o meta impuesta, disminuyendo las garantías de seguridad de la sociedad, transgrediendo así no sólo a las esferas jurídicas de la seguridad pública, si no también a la tranquilidad, ya que esta se ve potentemente amenazada.

En la asociación delictuosa, sus miembros tienen una función primordial, pues su especialización criminal es de suma gravedad a la sociedad, que no sólo lesiona, sino que rompe con todos los esquemas, tanto políticos como económicos, las bandas que se conocen y que operan en México son las de los narcotraficantes, asaltabancos, de robo de autopartes y automoviles, que son las que hoy en día han lesionado mayormente a la sociedad mexicana e internacional.

Pero hoy en día siguen surgiendo más y diversas bandas de delincuentes que día con día son de mayor gravedad social y que no solo lesionan la comunidad nacional sino que han transgredido las fronteras y cometen delitos cada vez más sofisticados y que tienen nuevas formas de operar más eficientes y dañinas.

El delito tipificado como asociación delictuosa lo encontramos regulado en el Título Cuarto de los delitos contra la Seguridad Pública, Capítulo Cuarto y que a la letra dice:

"Al que forme parte de una asociación o banda de tres o más personas con el propósito de delinquir, se le impondrá prisión de uno a ocho años, y de treinta a cien días multa.

en su segundo párrafo el citado artículo agrava la pena cuando el miembro de la asociación delictuosa sea o haya sido servidor público, si es

activo o retirado de las fuerzas armadas de igual forma se aumentará en una mitad más la pena impuesta e inhabilitara para desempeñar cargo alguno hasta cinco años.

De la anterior definición que como asociación delictuosa define el Código Penal tenemos que:

Los elementos constitutivos del delito de asociación delictuosa son a saber:

- 1 - La existencia de la acción u omisión y de la lesión o en su caso, el peligro al que ha sido expuesto el bien jurídico tutelado.
- 2.- La forma de intervención del sujeto activo.
- 3.- La realización dolosa o culposa de la acción u omisión;

Por lo anteriormente expuesto tenemos que:

A).- BIEN JURIDICO TUTELADO:

La Seguridad Pública o la Paz Social.

B).- CONDUCTA

Que el sujeto activo forme parte de una asociación o banda que se dedique a delinquir, tenga el animo y tenga capacidad de entender y querer las consecuencias del acto típico de su actuar.

C).- ELEMENTOS NORMATIVOS:

Al sujeto activo que forme parte de una asociación delictuosa o banda de tres o más personas con el propósito de delinquir

D).- SUJETO ACTIVO:

Toda persona, que se una con otros sujetos con el propósito de delinquir y que este conciente de sus actos, es decir que no exista alguna causa que lo excluya de su responsabilidad.

E).- SUJETO PASIVO:

Cualquier sujeto en el que recaee la conducta del activo.

F).- RESULTADO:

Lesionar la paz Pública o la Seguridad Pública

G).- OBJETO MATERIAL:

Sobre el bien que recaee la conducta típica, cosa o persona, el bien jurídico tutelado, la seguridad de las personas.

H).- MEDIOS:

Cualquier forma de ejecución o especiales formas de realización de la acción, agrupados en tres o más elementos. cometan conductas ilícitas o tengan el propósito de delinquir.

I).- ELEMENTOS SUBJETIVOS:

Circunstancias anímicas o procesos de conciencia alojados en la mente del sujeto activo, de manera dolosa.

4.3 DELINCUENCIA ORGANIZADA:

La delincuencia organizada fenómeno que obedece fundamentalmente, a una realidad por la cual México y muchos países del mundo atraviesan, la delincuencia que hasta hace algunos años se había

caracterizado como una delincuencia en donde era fácilmente identificable el victimario y la víctima, así como el interés jurídico que se afecta, consecuentemente, podría haber mayores posibilidades para enfrentarlo.

Paralelamente al aumento de la violencia estrechamente relacionada con ella se han desarrollado una delincuencia cada vez mejor organizada, que ha dado lugar al crecimiento del tráfico de armas, asaltos bancarios, narcotráfico, y secuestros entre otros, el tráfico de drogas y los delitos conexos constituyen uno de los fenómenos más complejos y destructivos de la sociedad, combatirlo debe constituir una prioridad nacional, su existencia atenta contra todo el tejido social, por su potencialidad desintegradora, combatir sus causas y sus efectos, acabar con la impunidad que genera y castigar a sus autores, son tareas urgentes que debemos emprender sin dilaciones ni titubeos.

Frente a la delincuencia común, empieza a aparecer otro tipo de delincuencia, que se caracteriza como una forma más violenta, más organizada de delincuencia y que deja de ser ya un problema de carácter local, o nacional y se convierte en uno de carácter internacional, que por lo tanto, no interesa ya sólo a un estado, si no que ya interesa a más países, en este tipo de delincuencia es más difícil determinar a los autores a los bienes jurídicos que afecta y quienes son las víctimas.

Siendo así que la afectación del accionar de sus miembros es múltiple, y dado que cuenta con mejores técnicas, mejores métodos. es decir que en ésta modernización tiene mayores posibilidades de acceso a la información privilegiada, que los órganos encargados de perseguirla y sancionarla no tienen.

De ahí que el Estado mexicano tenga la necesidad de plasmar en los sistemas jurídicos la figura de la delincuencia organizada, y cuya regulación se encuentra en los Códigos tanto a nivel Estatal como Federal

En México fué hasta la reforma Constitucional al artículo 16 de nuestra carta Magna se incluyó la figura jurídica de la delincuencia organizada.

Para combatir con eficacia el crimen organizado se establecen programas que permitan una mejor especialización de los cuerpos policíacos, a efecto de preparar a sus miembros con los conocimientos, equipo y capacidad para luchar contra organizaciones criminales que destinan una cantidad elevada de dinero para armar y preparar a sus integrantes, Así mismo se necesita de la voluntad de las naciones del mundo para combatir mas eficazmente al crimen organizado, se fortalezen los esfuerzos y cooperación internacional para detectar e identificar a los delincuentes, se busca además que la legislación penal sustantiva pueda sancionar de manera directa y efectiva y con mayor severidad a los integrantes de las bandas criminales o a quienes colaboren con ellas.

En México los órganos tradicionales de investigación y consiguiente, han sido revaluados motivo por el cual se tiene que buscar nuevas alternativas de lucha contra esta creciente forma de organización, toda vez que no han demostrado ser eficaces para enfrentar de manera adecuada el problema de la delincuencia organizada.

La situación imperante exige que el Estado mexicano adopte medidas profundas para que la procuración de la justicia sea eficiente, satisfaga los justos reclamos de la población y coadyuve de manera decidida al establecimiento pleno del estado de Derecho.

De ahí que el Estado ha planteado la necesidad de plasmar en los sistemas jurídicos la figura de la delincuencia organizada, cuya definición se encuentra plasmada como se ha mencionado tanto a nivel local como a nivel federal en los siguientes artículos.

A nivel Federal se encuentra en el artículo 194 bis y que en su primer párrafo indica que. "En los casos de delito flagrante y en los urgentes, ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas,"

En su segunda parte y para efecto de nuestra investigación menciona lo que es la delincuencia organizada y que a saber es: "que serán aquellos en los que tres o más personas que se organizan bajo las reglas de

disciplina y jerarquía para cometer de modo violento, reiterado o con fines predominantemente lucrativos, alguno de los delitos previstos por la ley penal"

Así mismo lo define el artículo 268 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal,

De la propia definición que se menciona en las leyes en cita se desprende que, la delincuencia organizada tiene los siguientes elementos de configuración:

A).- BIEN JURIDICO TUTELADO:

Seguridad pública y Nacional.

B).- CONDUCTA

Que los elementos de la banda conozcan y entiendan que sus actos son contrarios a la ley.

C).- SUJETO ACTIVO:

Sujeto capaz de querer y entender sus actos, que son contrarios a la ley.

D).- SUJETO PASIVO:

En el que recae la consecuencia lógica y jurídica del actuar del sujeto activo.

E) MEDIOS DE COMISION:

Intimidación, Soborno y Corrupción.

F).- RESULTADO:

Desestabilizar las esferas gubernativas y el poder del Estado.

G).- ELEMENTOS NORMATIVOS:

Que se organicen tres o más personas, que en esa organización exista y gerarquías, y que su accionar sea de manera violenta, reiterativa y con fines predominantemente lucrativos es decir de generar riqueza para los miembros de esa banda.

De un modo lógico y jurídico, se desprende que la delincuencia organizada, es una forma de actividad de infractores, un cierto tipo de asociación delictuosa, un modo operativo de criminalidad que se reúne bajo un sistema de reglas para cometer delitos; luego entonces se es decir que resulta que la forma de operar de algunos sectores de delincuencia es en forma organizada y sistematizada.

Aceberación que se refuerza con el criterio sustentado por el Doctor Ricardo Franco Guzmán, quien afirma que la delincuencia organizada no constituye un tipo delictivo, si no que es un modus operandi de los grupos de delincuentes, y que mas en el fondo se trata de una forma de asociación delictuosa mas avanzada.

La delincuencia organizada hunde sus raices mas profundas en los sectores de la sociedad mas necesitados, pues es hay donde se nutre de elementos que habidos de ganancias ilícitas se une a las organizacione se de criminales para optener ganancias rápidas y sin tanto esfuerzo, propiciadas por la corrupción de las autoridades, impunidad, de las grandes bandas

delincuenciales que no sólo compran a las autoridades, si no que en muchos de los casos las autoridades trabajan para ellos.

Motivo por el cual el complejo mundo delictivo al que ahora se enfrentan no sólo nuestra nación, si no todas las naciones del mundo, ahora no tienen terminología técnica para designar al nuevo universo criminal de diversos tipos de delitos, y que día a día son escandalo en los diversos diarios y son motivo de conferencias internacionales.

Por lo anteriormente expuesto, encontramos entonces que la delincuencia organizada, es la permanente estructuración jerárquica por individuos que se unen para cometer delitos que afectan no solo a un país, si no que ha alcanzado matices internacionales y que operan bajo un principio de desarrollo de división del trabajo y cuentan con posiciones perfectamente definidas para cada uno de sus miembros y pretenden ejercer hegemonía sobre varias áreas geográficas, aprovechandose del terror, el soborno, la venganza y la corrupción.

4.4 ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL EN RELACION A LA DUPLICACION DE LAS 48 HORAS PARA PONER A DISPOSICION DE AUTORIDAD COMPETENTE.

Como se ha mencionado anteriormente, el agregado Constitucional sobre la figura jurídica de la delincuencia organizada se debe a

que el crimen organizado es de difícil esclarecimiento, motivo por el se reformó el agregado constitucional se debe a las nuevas y crecientes olas de organizaciones criminales y que son de letal violencia y peligro no solo para la nación si no a nivel internacional.

Esa duplicación del término de las cuarenta y ocho horas que tiene el Ministerio Público para poner a disposición a un indiciado ante autoridad competente, no viola las garantías individuales del particular, toda vez que solo opera en casos en que la ley prevea las conductas como delincuencia organizada, pues los lineamientos de que se hacen mérito, lo justificaron en la reforma al párrafo séptimo del artículo 16 Constitucional y este a su vez determina las conductas que debe de observar el organo encargado de la persecución de los delitos.

Justificación por demás acertada ya que no posibilita una actuación más amplia, mas desbordada o sin limites del Agente del Ministerio Público, si no que por el contrario, se le establecen mayores límites, es decir se establece mas restricciones a la potestad punitiva que tiene toda vez que se precisa el problema de la flagrancia y el caso urgente e inclusive se estableció que fuera de esos casos, habrá sanción penal encontra de la autoridad que retenga por más tiempo al indiciado, además de un control judicial para las detenciones administrativas que con anterioridad no existian, o sea se le establecieron mayores controles a la actividad del organo de investigación, así

**mismo el precepto faculta al juzgador ha verificar si la detención estuvo
apegada a derecho, conforme a la ley**

CONCLUSIONES

PRIMERA: El Derecho es y ha existido desde la aparición del hombre sobre la faz de la tierra, es el medio para solucionar las diferencias.

SEGUNDA: Que el Derecho es el conjunto de normas jurídicas que regulan las conductas de las personas dentro de una sociedad y hacen la vida del ser humano más armoniosa.

TERCERA: El delito es la afectación de un bien jurídico fundamental, por lo cual la sociedad debe de luchar para erradicar su propagación.

CUARTA: La delincuencia es el conjunto de hombres que son contrarios a las reglas del contrato social, que se unen para dañar a la sociedad y que tienen un lazo de simpatía y afectividad entre sus miembros.

QUINTA: Que la delincuencia cada vez es de mayor trascendencia en el Ambito Penal, más potente, dañosa y lesiona con una sola conducta un mayor número de bienes jurídicamente tutelados.

SEXTA: Que se deben de tomar más y mejores medidas para enfrentar a las nacientes bandas de criminales, por que los cuerpos de seguridad han sido revasados por la delincuencia que cada vez esta más y mejor armada.

SEPTIMA: La organización es la facultad que tienen los seres vivos de unirse para lograr sus fines más eficientemente y empleando un menor esfuerzo.

OCTAVA: Los organismos son el conjunto de Instituciones u órganos de los seres vivos que forman una asociación con otros para satisfacer un fin determinado.

NOVENA: La Delincencia Organizada, es el fenómeno de la actualidad en nuestro país, y que recientemente ha causado daño a nivel nacional como internacional, motivo por el cual el Estado Mexicano se vió en la necesidad de incluir para su lucha el apartado del artículo 16 Constitucional, definiéndola como la asociación de delincuentes que tienen el ánimo de delinquir siempre de manera violenta contra el orden establecido y generan un lucro ilícito.

DECIMA: Desde la antigüedad la sociedad del hombre ha sido corrompida y se han cometido los más diversos delitos, siendo así que la delincuencia que se organiza se da desde los primeros pueblos, Egipto, Grecia, Roma, etc.

DECIMA PRIMERA: Durante la edad media y bajo el dominio de la iglesia como fuente única y unificadora de los pueblos bárbaros y cristianos, se condenaba a

ENYA TESIS NO DEBE
CALLAR DE LA BIBLIOTECA

los delincuentes que actuaban en grupo e imponían castigos igual o más severos que a los incitadores.

DECIMA SEGUNDA: Durante la época de los siglos XV al XVIII, y más exactamente durante la conquista de América, en los mares surgió la piratería una forma más de delincuencia colectiva, que involucra a varias naciones en su lucha y erradicación.

DECIMA TERCERA: En nuestro país las asociaciones delictuosas también eran severamente castigadas y ya se habla del delito de trata de blancas en el que eran vendidas las mujeres como esclavas, Hernán Cortes vendió y heró a más de mil mujeres.

DECIMA CUARTA: La delincuencia como una asociación en la época moderna y más perfilada a la durabilidad y negocio nació durante el siglo XIX en la isla de Sicilia con la llamada mafia Siciliana, primer gran organización que se tenga conocimiento y que trascendió sus fronteras, los Yakusa japonesa, y más recientemente los carteles Colombianos y Mexicanos estas dos últimas de trascendencia Internacional.

DECIMA QUINTA: Durante el año de 1993, se llevó a cabo la reforma Constitucional, para dar vida y persecución a las bandas delincuenciales de nuestro país, se expresó en la exposición de motivos de la reforma que para su

persecución y consignación era necesario que la autoridad administrativa contara con un mayor tiempo del requerido.

DECIMA SEXTA: Fué necesidad que el Código de Procedimientos Penales tanto del Distrito Federal, como el del ámbito Federal se reformara, aunado a que ya se encontraba registrada en la Constitución Federal.

DECIMA SEPTIMA: El pandillerismo es una de las variantes de cometer delitos en asociación, pero sin estar organizados para tal fin, sólo son ocasionales, temporales y transitorios y en lugares determinados y que no afecta en la sociedad nacional.

DECIMA OCTAVA: La asociación delictuosa, se concidera a diferencia de la pandilla como una agrupación de elementos que si tienen el ánimo de infringir la ley, son grupos permanentes, trascienden en lugar y tiempo determinado, sus miembros tienen una especialización en su actuar y lesionan gravemente a la comunidad nacional.

DECIMA NOVENA: La delincuencia organizada a diferencia de la pandilla y la asociación delictuosa, es ya una empresa por sí sola, ya que no sólo cuenta con un número indeterminado de elementos, si no que cada uno tiene una especialización en su forma de actuar al cometer delitos, existe una disciplina y

gerarquías, cuenta además con cuerpos de seguridad, medios de comunicación altamente sofisticados y armamento bélico potente, etc.

VIGESIMA: La delincuencia organizada es la forma de actuar de las bandas de asociación delictuosa ya existentes, es una nueva forma de definición, que ha evolucionado de acuerdo al ritmo mismo de la sociedad.

VIGESIMA PRIMERA: La delincuencia organizada a diferencia de la pandilla y la asociación delictuosa, trasciende más allá de las fronteras, es de tiempo permanente, persigue fines altamente lucrativos, genera descontrol en la sociedad y su radio de acción es más allá de las fronteras, altera el orden político, social y económico, comete delitos altamente peligrosos a la sociedad, vulnera las esferas de poder del Estado.

VIGESIMA SEGUNDA: La delincuencia organizada, es tan grave que no sólo corrompe a las estructuras de poder y cuerpos de seguridad legales, si no que atrae también a los grupos de delincuentes convencionales, robusteciéndose y engrandeciéndose y que hacen el trabajo sucio de las organizaciones delictivas.

VIGESIMA TERCERA: La lucha del Estado contra la delincuencia organizada obedece a que es una amenaza latente para la seguridad y estabilidad nacional e internacional y constituye un ataque directo a las estructuras del poder del Estado

y plantea la necesidad de que las naciones, se agrupen en un frente común para su lucha.

DECIMA SEGUNDA

- ALVAREZ, José Rogelio. Enciclopedia de México México 1977 Edit. De México, Tomo III, pág. 870

BERNAL, Beatriz. Derecho Indiano, México 1983. Edit. Porrúa, Tomo III. pág. 168.

BRAVO, Gonz.alez Agustín y Bravo Valdés Beatriz. Derecho Romano, México 1989. Edit. Harla. Pág. 84.

CAMARA de Diputados. Año II, Núm. 3, pág. 13.

CAPUEVILLA, Arturo. "Derecho Oriental". Enciclopedia Jurídica Omeba. Buenos Aires, Argentina 1968. Tomo VII, pág. 914.

CARRANCA Y Rivas, Raúl. Derecho Penal Mexicano, Edit. Porrúa. México 1994, pág 22.

CASTELLANOS, Tena Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Edit. Porrúa. México 1991, pág. 45.

CODIGO de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Yucatán. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, 31 de Mayo de 1938, México 1938, pág. 11.

CODIGO Federal de Procedimientos Penales. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, 29 de Agosto de 1931, México 1931, pág. 73.

CODIGO Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Común y para toda la República en Materia del Fuero Federal. DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, 14 de Agosto de 1931, México 1931, pág. 14.

CODIGO de Procedimientos Penales para el Distrito Federal DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION, 29 de Agosto de 1931, México 1931, pág. 64.

CONSTITUCION Política de los Estados Unidos Mexicanos. (comentada), Edit. Trillas. México 1996, pág.34.

DAMASO, Alonso y María Moliner. Enciclopedia Universal Sopena, Edit. Gredos. Madrid, España. 1993, pág. 982.

EICHMAN. Manual de Derecho Eclesiástico, Barcelona, España 1931. Tomo I, págs. 8-9.

GARDELA, Juan Carlos. Delito Colectivo. Enciclopedia Jurídica Omeba. Buenos Aires, Argentina 1968, Tomo VI, pág. 248.

GARCIA, Maynes Eduardo. Introducción al Estudio del Derecho. Edit. Porrúa. México 1989, pág. 36.

GARCIA Moreno, Víctor Carlos. Piratería. Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. 1984, Tomo VII. pág. 109.

IGLESIAS González, Román y Morineau y Duarte Martha. Derecho Romano, Edit. Haria, México 1989, pág. 27.

J. Corominas y J. A. Pascual. Diccionario Etimológico. Edit. Gredos, Madrid, España 1994, Tomo II, pág. 720.

JIMENEZ de Asúa. Tratado de Derecho Penal. Edit. Porrúa. México 1992, Tomo II, pág. 40.

KELSEN, Hans. Teoría General del Derecho y del Estado, Edit. UNAM. México 1989, traducción Eduardo García Maynes. Pág. 3.

MALVIDO Lima, María de la Luz, Criminalidad Femenina. Edit. Porrúa, México 1991, pág. 173.

MARIE, Boroughmustl y William Bentom. Diccionario de Sinónimos. Chicago University 1993. 12ª. Edición, Tomo XV, pág. 973.

MOTO Salazar, Efraín, Elementos de Derecho. Edit. Porrúa. México 1993, pág. 34.

PORTEPETIT Candaudap, Celestino. Apuntamientos de la Parte General del Derecho Penal. Edit. Porrúa. México 1991, pág. 16.

QUIROZ Solís, Héctor. Sociología Criminal. Edit. Porrúa. México 1992, pág. 110.

RAMIREZ Gutiérrez, José Othón. Diccionario Jurídico Mexicano. Edit. de México. Tomo III, pág. 289.

REYES Echandia. Criminología. Edit. Themis. Bogotá, Colombia 1994. Pág. 18.

RIVAPALACIO, Vicente. México a Través de los Siglos. Edit. Cumbre. Tomo III, pág. 204.

SILICA, Rod. La Verídica Historia de la Mafia. México 1964. Edit. Asociados, pág. 19.

SOLER, Sebastián. Derecho Penal Argentino. Buenos Aires, Argentina 1989, Tomo I pág. 296.

SOPENA, Ramón. Diccionario Ilustrado de la Lengua Española Provenza. Barcelona, España 1993. Edit. Sopena, pág. 616.

SCRICHE, Ramón. Piratería, Diccionario Razonado de Legislación y Jurisprudencia. París 1963, pág. 1350.

SOBERANES Fernández, José Luis. Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM. México 1994, pág. 910.

VILLALOBOS, Ignacio. Derecho Penal Mexicano. Edit. Porrúa, México 1990, pág. 15.